



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

NECESIDAD DE ADECUAR LA FUNCION
DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALDO ERIVAN PINEDA CABRA

Director de Tesis:

Revisor de Tesis:

Lic. Víctor Manuel Tiburcio Rosas.

LIC. María Roció Luis Cruz

COATZACOALCOS, VER. 10 SEPTIEMBRE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	págs.
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS.....	5
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.....	5
1.3.2 OBJETIVOS PARTICULARES.....	5
1.4 HIPÓTESIS DE TRABAJO	6
1.5 VARIABLES.....	6
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	6
1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	6

1.6 TIPO DE ESTUDIO.....	7
1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	7
1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS.....	7
1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.....	7

CAPITULO II

PANORAMA GENERAL DEL DERECHO

2.1 EL DERECHO EN ROMA.....	8
2.2 EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA	21
2.3 EL DERECHO EN LA EPOCA MODERNA.....	21
2.3.1. LAS CODIFICACIONES	23
2.3.2. LA REVOLUCION FRANCESA Y LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.....	27
2.4 EL DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA EPOCA PREHISPANICA.....	28
2.5 DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA EPOCA COLONIAL.....	31
2.6 EL DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.....	33
2.7 EL DERECHO CIVIL MEXICANO ACTUAL.....	34
2.8 EL DERECHO CIVIL MEXICANO DE FAMILIA.....	36
2.9 ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO.....	43
2.10. EL DERECHO POSITIVO.....	43

2.11. DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL DERECHO.....	44
2.12. CONCEPTUALIZACION DEL DERECHO.....	46
2.13. LEYES QUE REGULA LOS ACTOS CIVILES	48
2.14 ABROGACION Y DEROGACION DE LA LEY	49
2.15 LA CONCILIACION EN MATERIA CIVIL	50
2.16 LA CONCILIACION Y LA MEDIACION CON SUS DIFERENCIAS CONCEPTUALES.....	55
2.17 RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES CON LAS DISCIPLINAS SOCIALES.....	60
2.18 CONCEPTO DEL TRABAJADOR SOCIAL.....	62
2.19 LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO SOCIAL.....	63
2.20 LOS TRABAJADORES SOCIALES Y SU RELACIÓN CON LA RAMA JURÍDICA.	65
2.21 REALIDAD Y PROBLEMÁTICA DEL TRABAJADOR SOCIAL COMO FIGURA CONCILIADORA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA.....	67
2.22. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.....	68
2.23. LA LABOR DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN LOS PENALES.....	72
2.24. EL TRABAJADOR SOCIAL Y SUS RETOS EN ESTA ÉPOCA.....	75
2.25. EL SECRETARIO DE ACUERDOS	80
2.26 LA RELEVANCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS EN NEGOCIOS DE ÍNDOLE FAMILIAR.	85
2.27. IMPLEMENTACIÓN Y CARÁCTER FUNCIONAL DEL	

TRABAJADOR SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	87
---	----

CAPITULO III

NECESIDAD DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS JUZGADOS

CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA.

3.1 EL TRABAJADOR SOCIAL Y LA LEY CIVIL.	94
3.2 SOLUCIÓN AL CONFLICTO TEÓRICO EXISTENTE ENTRE LA REALIDAD FÍSICA Y LA DISPOSICIÓN CONTENIDA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL.....	97
3.3 REFORMA O REAL APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DEL ORDENAMIENTO PRESENTE EN EL ARTÍCULO 219.....	98
3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES.....	100
3.4.1 EL TRABAJADOR SOCIAL EN SU PROCESO DE SELECCIÓN.....	100
3.4.2 EL TRABAJADOR SOCIAL EN SU PROCESO DE INTEGRACIÓN.....	101
PROPUESTA.....	103
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	107

INTRODUCCION

La presente investigación trata sobre el análisis y propuesta derogatoria de una omisión dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala la existencia de Trabajadores Sociales como figura conciliatoria de asuntos de materia Familiar en los Tribunales Civiles y en la realidad no existen.

Dicho lo anterior es necesario mencionar en primer término que para ejercer competencia en este tema, el Código Adjetivo Civil hace mención potestativamente en los Trabajadores Sociales como funcionarios facultados y con poderes plenos de realización de convenios de dicha materia; Siendo la Jurisdicción del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que apremia sea habilitado física y materialmente el Trabajador Social como lo establece el Artículo 219 del Código Adjetivo Civil ya señalado, teniendo su función establecida en la propia Ley, siendo su intervención fundamental la de proponer a las partes en conflicto alternativas de solución a los negocios de índole familiar.

Es la divergencia entre la teoría y la práctica la que lleva a entablar la reforma por Propuesta de esta figura dentro del artículo señalado, ya que en la realidad física y práctica el Trabajador Social no cuenta con facultades y presencia en los Tribunales Civiles, efectuando la labor Conciliatoria el Secretario de Acuerdos de cada Juzgado, muchas veces sin la efectividad debida y sin contar con el perfil idóneo para su realización. Por tal motivo es necesario

fincar las bases sólidas y reales para la investigación que se propone, tomando los antecedentes y definiendo de manera objetiva y clara la labor exacta de un Trabajador Social en nuestro Estado, su relación con la labor conciliatoria, sus antecedentes dentro de instituciones que auxilian al órgano encargado de procurar Justicia.

En el presente estudio se abordan temas de gran relevancia para nuestro Código de Procedimientos Civiles pues no se debe de perder de vista que la Conciliación ha sido, es y seguirá siendo el medio idóneo de solución de los conflictos como ya mencionamos motivo de controversia y discusión, los cambios en materia reformativa y la investigación consistente en la propuesta postulada de los Trabajadores Sociales derivado de su inexistencia en el ámbito o campo real de la praxis jurídica. Al abordar este tópico el primer planteamiento que debemos de realizarnos es apuntalar que debe entenderse como conceptos de Derogación, Abrogación así como las características esenciales y concretas que rodean el entorno Jurídico de cada concepto, así como las características intrínsecas y aplicadas en la práctica forense del Derecho Civil y Familiar. De ahí que la finalidad de esta investigación es mostrarle al lector sobre la grandiosa relevancia de la misma obra.

Tratando de ser más conceptuales o exquisitos en el desarrollo del presente estudio de investigación, lograremos darnos cuenta, que en materia procedimental tanto la Legislación como la Doctrina Jurídica del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, así como la práctica forense Civil y Familiar han dejado pasar por alto este significativo detalle. Es por tal motivo que ante la falta de emprendimiento Legislativo hacia las reformas en nuestro Código Civil vigente, es lo que ha propiciado a analizar de manera sustanciosa y objetiva la importancia que conlleva por su naturaleza.

La idea es adquirir un nivel de concientización y relevancia de la problemática planteada, adjudicando como primordial objetivo el yerro Legislativo,

al establecer el procedimiento de Conciliación en materia Familiar como facultad sustraída por el Secretario de Acuerdos dentro los Juzgados Civiles y Mixtos en materia Familiar de primera instancia en el distrito XXI del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es desde otro punto de vista u óptica, que el presente trabajo de investigación, cumpla con un análisis objetivo para toda aquella persona o lector que se encuentre interesado en conocer las fallas Legislativas que contienen los Códigos de Procedimientos Civiles, que son los que regulan las actuaciones, así como crear una especie de conciencia dentro del lector, con el fin de que desarrolle un criterio Jurídico crítico en base a propuestas analíticas de diversa índole, con fundamentos y bases sólidas las cuales le brindaran un marco Teórico-Jurídico más amplio de la realidad depuesta en la práctica y en lo establecido dentro de los Tribunales.

Desde luego, que con la presente investigación la intención no es criticar la labor Legislativa, sino proponer un cambio en pro del mejoramiento del contenido de nuestros Códigos de Procedimientos Civiles, de esta manera buscando crear una significativa conciencia a la Autoridad Judicial que cuya función específica es la de proponer y aplicar el conjunto de leyes que rigen a nuestra sociedad, como meta personal esta el planteamiento de que esta investigación logre despertar una conciencia crítica y objetiva en quienes están facultados por la ley para atender este tipo de deficiencias jurídicas.

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la repercusión procesal hacia las partes por la inexistencia física del Trabajador Social en los Tribunales Civiles?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Es necesario Derogar la figura del Trabajador Social del Artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para evitar que en la Ley se disponga una cosa y en la realidad de los Tribunales Civiles, no pueda acatarse por imposibilidad física.

Dentro de Tribunales Civiles no existe el Trabajador Social aunque la Ley lo señale, en consecuencia las funciones determinadas para ese Trabajador Social deben ser efectuadas por los Secretarios de Acuerdos, quienes no están capacitados del todo para ejercerla, por lo tanto esa importante y trascendente función no es desempeñada con la eficacia que se debe.

Ante esta circunstancia se dan dos posibilidades que son: que se asignen Trabajadores Sociales a los Distritos Judiciales o que se suprima la figura del Código Procedimental porque de otra manera existe un choque entre realidad y mandato legal, ante esta situación se debe pensar de manera realista y entender que por problemas presupuestales, no es posible asignar Trabajadores Sociales a los organismos Administradores de Justicia, en consecuencia existe esa discrepancia entre Ley y realidad.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Concretar la necesidad de la derogación del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en cuanto a la ineficacia sustantiva y aplicativa de los Trabajadores Sociales y de Trámite, toda vez que dichas funciones de conciliación y avenencia recaen en la figura del Secretario de Acuerdos.

1.3.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- I.- Analizar y estudiar la figura de los Trabadores Sociales.
- II.- Investigar sobre las atribuciones y facultades de los Secretarios de Acuerdos en materia conciliatoria.
- III.- Concretar la necesidad de supresión de los Trabajadores Sociales así como la responsabilidad real del Secretario de Acuerdos en materia conciliatoria.

1.4 HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Plantear la necesidad de suprimir la figura del Trabajador Social dentro del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a su inexistencia en la realidad física.

1.5 VARIABLES.

Las variables constituyen uno de los elementos de una Hipótesis y pueden ser de dos tipos: variable independiente o variable dependiente.

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

La derogación del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto hace a la ineficacia práctica de los Trabajadores Sociales.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

La supresión de la figura de los Trabajadores Sociales dentro del Artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Toda vez que en la práctica, el Secretario de Acuerdos lleva la fase conciliatoria.

1.6 TIPO DE ESTUDIO

1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

La presente investigación busca demostrar que en el Código Adjetivo Civil se encuentran lagunas o fallas, que no van acorde a la realidad o circunstancias de hecho, es el caso dado dentro del numeral 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se delega responsabilidad conciliadora a los Trabajadores Sociales, siendo estas funciones realizadas en la práctica diaria por el Secretario de Acuerdos, es por eso que se plasma la imperiosa necesidad de suprimir dicha figura dentro del numeral antes mencionado por no ser Derecho Positivo o aplicable, y como solución a un Código mas real y efectivo, de tal manera que se harán investigaciones documentales de campo para demostrar las afirmaciones.

1.61.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI,
Dirección: Avenida Universidad Km.8
Ciudad: Coatzacoalcos Veracruz.

1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica Campus Coatzacoalcos
Dirección: Avenida Universidad Km.8 junto a la Expo-Feria
Ciudad: Coatzacoalcos, Veracruz.

Biblioteca de Petróleos Mexicanos
Dirección: Avenida Ignacio de la Llave No. 101, Col. Centro
Ciudad: Coatzacoalcos, Veracruz.

CAPITULO II

PANORAMA GENERAL DEL DERECHO.

Este capítulo es de mucha importancia en la investigación , ya que finca las bases sobre la teoría jurídica que se desarrollará el presente trabajo de investigación de tesis, se concentrarán conceptos antiguos, sus antecedentes históricos desde el momento de su creación misma, la evolución que han sufrido hasta el día de hoy así como las circunstancias y acontecimientos que han orillado al desenvolvimiento del Derecho en su rama Civil para configurarse y consolidarse en la actualidad como una Institución regidora de la sociedad misma, de los organismos procuradores de la impartición de justicia y del control adecuado y justo de los sujetos a los procesos litigiosos de la rama del Derecho Civil y no menos importante ya que nuestro tema precisa con obligatoriedad la mención de los menesteres en cuanto al desarrollo histórico del Derecho Civil en asuntos de índole familiar y de las diversas problemáticas que se suscitan dentro del mismo.

2.1 EL DERECHO EN ROMA.

El Derecho Romano es, entre todos los Derechos de la antigüedad, el que nos resulta más conocido en el sentido de que es aquel de

cual existen más fuentes de conocimiento. El Derecho Romano se desenvuelve en forma más completa, ya que comenzó siendo el Derecho de un pequeño pueblo, para luego ser el Derecho de la ciudad y después el Derecho de toda una región; más tarde, de toda la península Itálica y, de todo un gran Imperio, llegando a regir en la más vasta zona de los tiempos antiguos, además de Europa, el Norte de África y gran parte de Asia.¹

El Derecho Romano es también el Derecho más interesante de la antigüedad, en su evolución puede estudiarse claramente la influencia de los diferentes factores sociales, políticos religiosos y económicos a través del tiempo, las Leyes Romanas, a pesar de haber existido en épocas tan remotas y responder a necesidades distintas a las nuestras, constituyen el más sólido fundamento de las legislaciones contemporáneas.

La importancia del Derecho Romano ha sido reflejada en la acepción y recepción de este Derecho por los demás países tales como Alemania y Francia debido a la uniformidad y coherencia de las normas que estructuran sus ordenamientos y el matiz de universalidad lo que lo hace un Derecho superior y de fácil imposición, existiendo en él una gran seguridad, no habiendo disgregación ni confusión en el mismo. Esta recepción hace resaltar una importancia extraordinaria en el Derecho Romano, porque un pueblo abandona su propio Derecho para importar otro como era el Romano vertido en lengua diversa y de una vida histórica milenaria.

El Derecho Romano fue lentamente penetrando durante los siglos XV y XVI, en el suelo Germano y en Francia ocurrió lo mismo en el siglo XVIII en

¹ FLORIS MARGADANT Guillermo, *El Derecho Privado Romano*, Editorial Esfinge, México 2005. P. 12

el movimiento de codificación; la publicación del Código Civil Francés es significativa por su influencia en Europa, América y el Oriente, en este Código Civil llamado Napoleónico, promulgado en 1804, se consagran principios genuinamente Romanos.

En los trece siglos de vida que estuvo vigente el Derecho Romano, quedaron ajustadas y regladas todas las relaciones de la vida jurídica del individuo dentro de la familia, y del individuo como sujeto activo y pasivo de las obligaciones, con los demás hombres y con las cosas de la naturaleza. De aquí que los tres objetos del Derecho privado Romano: personas, cosas y acciones, sean también los tres objetos de nuestro Derecho Civil. Por último, en el Derecho comparado actual están incluidos los principios del Derecho Romano en los principios generales del Derecho.²

No existe un Derecho organizado en el Derecho primitivo debido a que el hombre relaciona los actos con fuerzas misteriosas y extraterrenas, aparece el concepto del hechizo, la realización de actos rituales y misteriosos asociados a lo deseado. La divinidad se confunde con el tótem, cuyos designios son sagrados y existe el concepto de Tabú que constituye lo prohibido o misterioso; la violación del tabú implica el retiro de la protección de los dioses.

Aunque se dice que los Romanos fijaron a perpetuidad las categorías del pensamiento Jurídico, no se llegó a desarrollar tanto el Derecho Penal como el Civil. El concepto del delito se confunde con la noción moral del pecado y en cuanto a las penas éstas tienen un carácter social puesto que el hombre tenía una conciencia colectiva y no individual.

² IBIDEM P. 13

No había proporción entre delito y pena, posteriormente la Ley del Tali3n trata de establecer la proporcionalidad en cuanto a la extensi3n de la venganza. Luego, aparece la Ley de las XII Tablas en donde se le adjudica un valor pecuniario al ojo por ojo y diente por diente.

Derecho y religi3n eran nociones que se confundían entre los pueblos antiguos. No puede decirse en t3rminos generales que la religi3n haya sido anterior al Derecho o viceversa. El Derecho Romano es interpretado exclusivamente por los pontífices que tienen el monopolio del Derecho. As3, pues, el fas, derecho antiguo religioso representaría el orden en el mundo de las divinidades y el ius traduciría ese mismo orden en el campo humano.

El Derecho romano puede entenderse como el conjunto de reglas Jurídicas que rigieron a la sociedad Romana desde sus orígenes hasta la mitad del siglo VI de la era Cristiana (565) que señaala la muerte del emperador Justiniano, ya que fue por orden de este mperador que comisiones especiales de Juristas reunieron cierto número de obras sobre el Derecho Romano, siendo conocido el conjunto de esas obras con el nombre de Corpus Iuris Civilis, y llamada así desde la Edad Media para distinguirla del Corpus Iuris Canonici.

En un sentido amplio, se entiende por Derecho Romano vulgar o bárbaro el que rigió en Europa, especialmente en Francia, Italia y España con posteridad a la invasi3n de los bárbaros, y que corresponde a una fusi3n del Derecho de esos pueblos con el Derecho Romano.

Desde luego todas las instituciones que estudi3 el Derecho romano tuvieron una marcada resonancia.

De tal manera que se entendía por persona todo ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho: derivaba el t3rmino persona del verbo Latino personare que se traduce por resonar persona –ae:

persona es el resonador de la voz, otros acogen la idea que rastrea sus orígenes hasta el vocablo Etrusco *persu*, con el mismo significado de máscara.

Las raíces anotadas coinciden en lo esencial, a cada intérprete correspondía una persona una careta que en su expresión y rasgos llevaba impreso el carácter del papel que desempeñaba en las tablas, la etimología confirma que detrás de la persona, como protagonista del Derecho, están el hombre y la mujer, como sujetos en el ejercicio de la Ley y el Derecho.

En la vida jurídica, había una relación entre ley, persona y objeto.

Es la Ley la que a través de los hechos Jurídicos, pone en relación un sujeto con un objeto, la acepción técnica que adquirió el vocablo persona en el campo de la Jurisprudencia señala los papales de los hombres en el Derecho: la persona del deudor, del Abogado, del acusado, del policía, del testigo, del Juez, etc., denotando que para cada uno hay un repertorio de facultades y acciones preestablecidas y más o menos invariables.

Pero las personas tienen atributos, como la facultad de adquirir Derechos y contraer obligaciones, por tanto, un rasgo esencial de la persona era la capacidad de obrar por sí misma, es decir, debían gozar de capacidad, que en Derecho, es la aptitud legal de las personas para adquirir Derechos, contraer obligaciones, ejercer estos Derechos, y cumplir con estas mismas obligaciones, es decir, se está ante la capacidad de ser titular de un Derecho, por una parte, y la capacidad ejercicio o de hecho, por otra. Pero para ejercer sus Derechos y contraer obligaciones, las personas debían reunir ciertas condiciones, como ser el Estado de libertad, gozar de la ciudadanía, el no ser ignominiosos, infames ni estar enfermos.

La capacidad de las personas también tenía además de las limitaciones señaladas líneas arriba un cuando se daban las siguientes condiciones:

Capitis diminutio máxima: disminución de la cabeza por pérdida de la libertad, Capitis diminutio media: pérdida de la ciudadanía, Capitis diminutio mínima: pérdida del Derecho de familia y la muerte.³

Actualmente, sólo la muerte es admitida como medio para poner fin a la capacidad, ya que la personalidad se la lleva al cementerio poniendo fin a la misma.

Las personas en Roma se clasificaban en: personas físicas, y personas morales

La persona física es el ser humano individual que reconoce la Ley como titular de derechos y obligaciones.

La persona jurídica, m o colectiva, en cambio, es una ficción de la Ley por la que se reconoce a una persona, a un grupo de seres humanos que obran mediante un representante pero al fin de la república, habiéndose mezclado algunas asociaciones en los asuntos políticos ejerciendo una influencia al parecer peligrosa, los emperadores suprimieron un gran número de ellas, y se estableció un nuevo principio: el de que una persona moral no podría existir en los sucesivos nada más que en virtud de una autorización dada por una Ley, un senadoconsulto o una Constitución imperial.

La persona moral tenía un patrimonio propio, sus bienes no están indivisos entre los miembros de la asociación; son de propiedad del ser moral, finalmente, al tomar en cuenta que las personas morales tenían una existencia independiente de los individuos que la componían, no podían tener una conclusión o término de su existencia; sólo podía aplicarse la suspensión de la autorización

³ ARANGIO RUIZ Vincenzo, Instituciones de Derecho Romano, Buenos Aires, Ediciones Depalma, Octava Edición, Argentina 1995. P.p. 66,67

que la originara, o, tratándose de sociedades, por el fin de la explotación que tienen por objeto.

Las personas Físicas requieren ciertos requisitos para tener para la capacidad Jurídica así, como primer requisito para la capacidad Jurídica de las personas Físicas está el hecho de que la persona exista. Es necesario, entonces, que una persona nazca, con vida y con forma humana y sea un parto perfecto, por lo menos nazca en el séptimo mes después de la concepción.

Actualmente para tener la capacidad de Derecho se necesita la sola existencia, para los romanos no era así, y se necesitaba ser libre y no esclavo, ciudadano Romano y padre de familia, y además este último requisito era esencial para gozar también de todos los Derechos privados.

Existiendo como causas que limitaban la capacidad de derecho de las personas, diversas circunstancias civiles, naturales y sociales, provocaban modificaciones en la capacidad Jurídica de la persona, así como la degradación del honor civil, la religión, la condición social, la profesión, el domicilio. Otras repercutían sobre la capacidad de obrar para eliminarla o restringirla, como la edad, el sexo, las enfermedades, la prodigalidad, de éstas, señalaremos algunas, con base en el mencionado texto.

Condiciones sociales

Unas cosas podían pertenecer al patriciado o a la plebe, terminado el enfrentamiento de los dos órdenes a mediados de la República con el logro de la igualdad Jurídica, desaparece en Roma la diferenciación de clases y su incidencia en cuanto al goce de los Derechos Públicos y Privados.

Las XII tablas llaman *imporbas intestabilis* que malo y que no puede ser testigo a la persona que habiendo asistido a un acto como testigo, después rehúsa

atestiguar en caso necesario. En este caso no pudiendo ser él mismo el testigo, ni presentar otro testigo perdía el Derecho de comercio implícitamente, ya que casi todos los actos Jurídicos se hacían en presencia de testigos.

El mismo caso es el de la infamia, la fama depende de la pública estimación pero podemos distinguir una infamia mediata, que se padecía por una Sentencia en ciertos delitos: hurto, robo; o por una condena en un Juicio que se basa sobre la buena fe o por la venta de todos los bienes de una persona que no paga sus deudas; deudor insolvente, y una infamia inmediata, donde no era necesaria en este caso una sentencia sino que cometidas ciertas acciones uno era ipso facto por el mismo hecho infame: en casos de bigamia, ejercicio de profesiones indecorosas, actor de teatro, gladiador.

En el campo del Derecho Público, una persona infame perdía el Derecho de votar y de ejercer una magistratura, también en el Derecho Privado el infame sufría algunas limitaciones: no podía representar a otros en Juicio, ni hacerse representar en un Juicio por otros.

Por otro lado los nexos estaban constituidos por esclavos o libres que vivían bajo la potestad paterna y que eran entregados a la persona a la cual habían faltado para reparar el daño. No se conoce muy bien la condición en la cual se encontraban estas personas.

El mismo caso de los Adictus El deudor insolvente que es encarcelado por 60 días en la casa privada del acreedor.

No pueden hacer un testamento oral los mudos, ni pueden realizar contratos en los cuales se necesitan las palabras para su perfeccionamiento, los esclavos en la Legislación y la sociedad Romana la Legislación Romana, en las Instituciones.

Respecto del Derecho de las Personas La principal división del Derecho de las personas es que los hombres, unos son libres y otros siervos, la

libertad (de la cual viene la palabra libres), es la facultad natural de hacer lo que cada uno quiere, a no ser que se lo impida la fuerza o el Derecho.

La servidumbre es una Constitución del Derecho de gentes, en virtud de la cual alguno se sujeta a dominio ajeno contra la naturaleza los siervos se han llamado así, porque los generales en jefe de los ejércitos no acostumbraban a matar los cautivos, sino a venderlos, y por esta causa a conservarlos; y se han llamado mancipios porque manu capiuntur; esto es: se cogen por la mano por los enemigos, los siervos o nacen, o se hacen: nacen de nuestras esclavas; se hacen o por Derecho de conquista, eso es por el cautiverio, o por el Derecho Civil cuando un hombre libre mayor de 20 años permite venderse con objeto de lucrar el precio, en la condición de los siervos no hay diferencia ninguna: entre los libres, empero hay mucha; pues son ingenuos o libertinos.

Como se observa en esta cita de la Legislación Romana, la esclavitud es la condición de las personas que están bajo la propiedad de un dueño, en rigor, en todos los pueblos de antiguos esta Institución fue considerada como de Derecho de gentes.

Era un elemento esencial de las sociedades antiguas, encontrándose uno sorprendido al considerar que los grandes filósofos aceptaban este principio como necesario y natural.

No se puede sustraer el investigador de la idea de que el estado romano era un esclavo esclavista y su papel en la sociedad no era como no lo era en la vida privada una persona, sino una cosa mancipi. El matrimonio del esclavo se llamaba contubernio al principio, sin ningún valor Jurídico, empezó poco a poco a adquirir una consideración Jurídica empezando por los efectos de parentesco natural, no podía comparecer en justicia ni para sí, ni para otros.

Sin embargo, en el procedimiento extraordinario podía comparecer en justicia si era tenido como esclavo por los demás y a él se consideraba libre, pero en Derecho natural no siendo una cosa, sino una persona, podía adquirir la propiedad y la posesión por el dueño, y así contratar por el dueño y hacerse acreedor por el dueño no deudor, sin la autorización del dueño, además, si era el esclavo el que hacía un contrato se obligaba naturalmente y no Civilmente.

En cuanto a los delitos, se obligaba Civilmente, pero no podía comparecer en justicia pero si los delitos habían sido cometidos por orden del amo, era éste el que quedaba obligado por el delito y si había obrado espontáneamente, el amo podía pagar el monto de la pena o entregar al culpable, se llamaba noxa al que había cometido el mismo delito, el que había sido ofendido, tenía la acción noxal por la cual si el dueño no quería pagar debía entregar al noxa.

Cuando se habla de sociedad esclavista adquiere una singular y muy especial importancia la Manumisio que era la potestad que el señor tenía sobre el esclavo le permitía venderlo, abandonarlo, castigarlo o darle muerte, y entre estos atributos también estaba el de darle libertad, los romanos tenían varias maneras de conceder la libertad a sus esclavos por diferentes motivos, como ser haberles salvado la vida, realizar actos de cuidado de sus bienes y personas de la familia, etc., entre las varias formas que existen para manumitir o dar la libertad a los esclavos están:

- a) Manumisión por testamento quien ponía su última libertad para liberar al esclavo
- b) por vidicta tocar el amo con la varilla de propiedad declarando la libertad del esclavo;
- c) por censo cuando el amo inscribía al esclavo en el libro del censor;
- d) Inter amicos cuando en una conversación amistosa el amo declaraba dejar libre al esclavo, éste quedaba libre en el acto.

Pero todas estas eran manumisiones de hecho y no de Derecho, por lo que se dictaron las Leyes Junia Norbana (25 a.C.), Fufia Canina (2 a.C.), y Aelia Sentia (4 d.C.), con diferentes características y señalando determinados requisitos, como el no liberar a todos los esclavos cuando se tenía 10 o no liberar más de 100 cuando se poseía más de ese número.

Dentro de la sociedad romana ocupaban un lugar preponderante los ciudadanos, toda persona que no era esclava, era libre, sin embargo, existían diferencias muy importantes en la condición de las personas libres, en efecto se dividían en ciudadanos y no ciudadanos, en ingenuos y libertinos; se plantea una idea mas clara respecto de esta división.

El ciudadano Romano gozaba de todas las prerrogativas que constituían el ius civilatis o derecho de ciudad, en el campo del Derecho Público, el ius civilatis abarcaba el ius suffragii, el ius honorum y la provocatio ad populum.

En el campo del Derecho Privado tenemos el ius connubi, es decir, el Derecho de contraer justas nupcias, y el ius commercii, el Derecho de comercio para transmitir y transferir la propiedad según el Derecho civil.

Los no ciudadanos no tenían estos Derechos, estando en una situación de bárbaros los que no tenían ningún contacto con Roma, de enemigos o de peregrinos habitantes de las provincias romanas.

Estos últimos podían obtener por concesión los Derechos de los ciudadanos y tenían su propio ius civitatis y el ius gentium, excepción hecha de los dediticios que se encontraban en una situación particular gozando sólo del ius gentium.

El caso de los peregrinos, y de los latinos quedaba establecido en el Derecho común para los no ciudadanos, no disfrutaban del *connubium*, del *commercium* ni de los Derechos políticos, aunque son susceptibles de adquirirlos, bien sea por la concesión completa del *ius civilatis* o bien por concesión especial de algunos de sus elementos. Los Latinos eran peregrinos tratados con más favor, y para los cuales se habían acordado ciertas ventajas comprendidas en el Derecho de ciudadanía Romana, fueron de tres clases: los *latini vetere*, los *latini coloniarii* y los *latini juniani*.

Caso contrario fluctuaba para la Adquisición y pérdida de la ciudadanía, se adquiere la ciudadanía por nacimiento o por causas posteriores al nacimiento, en el primer caso, se atendía la condición de los padres antes que el lugar del nacimiento, en el segundo caso, la situación era muy variada, ya que podía tratarse tanto de las manumisiones como de la concesión de la ciudadanía a los Latinos y peregrinos.

A veces la ciudadanía era comprada; a veces familias o ciudades íntegras las obtuvieron por diversos motivos, durante el imperio, y por razones tributarias, todos los habitantes de las provincias Romanas fueron declarados ciudadanos Romanos.

La ciudadanía se perdía:

- a) perdiendo la libertad
- b) por ciertas condenas
- c) Por *dicatione*.

Cuando abandonaba por su voluntad la patria para hacerse ciudadano de otra ciudad extranjera. Pero también debe analizarse otra variedad de habitante romano y es la que se refiere a los *Ingenuo* es el que nace libre y

no ha sido nunca esclavo en Derecho, la esclavitud hace cesar la ingenuidad: las personas que fueron esclavas y recuperan la libertad reciben el nombre de libertinos, no obstante, el cautivo hecho libre jure postliminii, y el que sólo ha sufrido una esclavitud con los piratas o con los bandoleros, queda ingenuo, los ingenuos pueden ser ciudadanos, Latinos o peregrinos. El ciudadano ingenuo tiene todos los Derechos y prerrogativas de la ciudadanía Romana en Derecho Público y Privado, El ingenuo Latino y el ingenuo peregrino gozan de todas las ventajas que tolera su condición. El libertino al que fue liberado de una esclavitud legal, es decir, conforme al Derecho, contándose desde entonces entre las personas libres, La libertad es concedida, como se señaló antes, por medio de testamento, censo o por vindicta, entre otras formas.

2.2 EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA.

En el 476 d.C. se produce la caída del Imperio Romano de Occidente en lo que se ha denominado el inicio de la edad Media, fue la invasión de los pueblos Bárbaros que la provoca definitivamente acaba también de manera oficial con el Derecho de Roma, pero el Derecho Romano seguía sobreviviendo en la práctica de los pueblos dominados y con gran influencia en las Leyes de los pueblos invasores.

Durante muchos años no va a haber más Derecho que la costumbre, el fuero, los estatutos de las ciudades e incluso el estatuto de las corporaciones y gremios, a finales del Siglo XI y principios del XII se produce un fenómeno importante que es la recepción del Derecho de Roma, ya que la compilación de Justiniano se lleva a cabo entre los años 528 a 533 d.C. en el Imperio Romano de Oriente.

A partir del siglo XII los glosadores de Bolonia estudian el Derecho Romano mediante glosas y exégesis, aplicando la técnica escolástica de los silogismos, distinciones y subdivisiones; desde entonces se va identificando el Derecho Civil con el Derecho Romano, con el Derecho que Roma ha legado tal y

como lo ha dejado, hasta el punto que desde el siglo XII la obra de Justiniano recibe el nombre de Corpus Iuris Civilis.

2.3 EL DERECHO EN LA EPOCA MODERNA .

En la edad Moderna, el Estado se convierte en el Estado absoluto que tiende a que su Derecho nacional sea el exclusivo o predominante, de ahí que el Derecho Civil, entendido como Derecho Romano, sufra un gran eclipse, si bien ello ya estaba preparado desde finales de la edad Media por la crítica a que se somete: las fuentes que se manejaban se dice no son genuinas; las glosas y comentarios a los textos Romanos eran cada vez más contradictorios y más abundantes; la aplicación del Derecho se había convertido en una tarea insegura ante tantas interpretaciones dispares.

Los Estados modernos, soberanos y absolutos, inician ante todo una labor de consolidación de su Derecho nacional, en Castilla esta labor la harán las Ordenanzas de Montalvo (1484) y la Nueva Recopilación (1567), en Francia, las antiguas costumbres son recopiladas y reducidas a textos escritos, continuándose posteriormente esa tarea de fijación del Derecho nacional, en Alemania, la atomización de los Estados miembros del Imperio impide esta realización, pero Prusia, al ganar hegemonía, recopila su Derecho Civil. Ahora bien, todavía en las viejas definiciones de los siglos XVI y XVII se sigue llamando Derecho Civil al Derecho Romano, que se contrapone al Derecho real, que es el Derecho nacional, pero la fijación Legislativa de este Derecho ha sido el primer paso para la nacionalización del Derecho Civil, el segundo paso se dará cuando el estudio del Derecho real se imponga; sin abandonar el estudio del Derecho Civil, las Universidades, los teóricos y eruditos estudian y comentan el Derecho real.

La sustitución se opera insensiblemente, y el Derecho Civil vuelve a ser no ya el Derecho Romano, sino el Derecho propio y exclusivo de cada Estado, paralelamente cabe anotar que ese Derecho Civil va a identificarse con el

Derecho privado, en efecto, la teoría de la organización política se estudia con separación del Derecho Civil, lo mismo que el aspecto jurídico de la actividad política, se desligan también, desde el siglo XVI, las materias de Derecho Penal o Derecho Criminal, la materia Procesal se separa igualmente del tronco del Derecho Civil por la falta real de vigencia de los textos Romanos en esta materia, y el Derecho Mercantil sigue con su evolución y desarrollo apartado, como desde su nacimiento en la Edad Media, del Derecho Civil.

2.3.1 LAS CODIFICACIONES.

A finales del siglo XVII Prusia tiene un Código: el denominado Derecho territorial general de los Estados prusianos, que acusa un enorme influjo de la escuela protestante del Derecho natural, pero que no recoge las ideas sociales y políticas de la época y, además, deja subsistentes los Derechos particulares de los Estados, también a finales del siglo XVIII se inicia en Austria la labor codificadora.

En el siglo XIX florece el fenómeno codificador, se abre con el Código Civil Francés, llamado Código Napoleónico en recuerdo del hombre genial que lo llevó a cabo en los días del Consulado, que tanto recordó en Santa Elena donde esperaba la muerte.; promulgado en 21 de marzo de 1804, fue el resultado de su tenaz voluntad para verlo hecho realidad tras los fracasos de anteriores proyectos en la época revolucionaria, y el resultado también de su intuición certera al escoger a los juristas que podían redactarlo y defenderlo.

El Código Francés es una obra capital, de enorme influencia en el mundo, sobre todo en el siglo XIX, fue el vehículo de las ideas de la Revolución Francesa, y responde a una ideología típica del liberalismo burgués, pues no en balde es la burguesía la que inicia la Revolución y la que, a la postre, sale vencedora.

El Código Civil Alemán ha influido en otros Códigos del centro de Europa y en algunos Códigos Americanos (Brasil).

Como parteaguas de los Códigos Civiles Europeos ha de mencionarse también el Código Civil Suizo, en Suiza la Codificación se retrasó como consecuencia de la autonomía cantonal, algunos cantones elaboran sus propios Códigos y la codificación general comenzó mediante la unificación del Derecho de Obligaciones (Código de Obligaciones), conseguido este último, la redacción de un proyecto de Código Civil, la Codificación Italiana tomó como modelo a la Codificación Francesa, el Código de 1865 seguía fielmente al Código de Napoleón; el régimen fascista se propuso reformarlo y sirviéndose de la gran tradición jurídica Italiana así como de los trabajos de los más notables juristas de aquel país, tras una larga elaboración de más de quince años, dio cima a su obra en 1942.

El Código es una obra de gran perfección técnica, que permitió que, no obstante la caída del régimen Fascista, siguiese en vigor con algunas muy leves modificaciones ha servido también de ejemplo y de modelo a algunos Códigos Civiles, como puede ser, por ejemplo, el Código Civil de Venezuela de 1947.

Protección Jurídica a las personas después de la Revolución Francesa.

La evolución histórica de las sociedades trajo consigo una modificación en el pensamiento y el trato que recibían las personas. Así, durante la edad Media y hasta la Revolución Francesa, los Estados Monárquicos tuvieron distintas formas de tratar a las personas según la clase social a la que pertenecían.

Así, recibían honores y privilegios los miembros de la nobleza feudal y los estamentos del alto clero, el poder y las riquezas se concentraban en sus manos y los vasallos estaban obligados a rendir tributo e incluso sus vidas a los diferentes monarcas que surgieron en los Estados nación que fueron conformándose después de la caída del Imperio Romano.

Las características del feudalismo

las invasiones bárbaras pusieron de relieve la enorme debilidad moral en que había caído el Imperio, destruyendo desde sus bases la autoridad y el poder del emperador, pero en su lugar, y a pesar de que los jefes de banda o de tribu se erigieron en reyes que debían gobernar poblaciones numerosas y extensiones territoriales vastas, no se constituyeron en poderes nacionales, sino que los capitanes, oficiales y soldados de estas bandas que recibieron tierras del rey, y a causa de la desarticulación en las comunicaciones y la inoperancia de un poder central defensor de todo el sistema de terratenientes tribales; los capitanes, oficiales y soldados con tierras, se convirtieron en sus propios defensores en sus territorios y señoríos.

De esta manera, el poder político del Imperio desapareció o se disolvió en una maraña de terratenientes particulares que defendían personalmente sus posesiones e intereses, a este régimen se le llamó feudalismo, siendo el feudo la posesión que significando tierra y siervos para cultivarla, daba el jefe de banda o rey a sus capitanes, oficiales y soldados para que vivan y se sustenten de su producción, por eso se considera que el término feudo deriva etimológicamente del término alemán foed que quiere decir alimento.

La entrega y recepción de la tierra era una especie de contrato entre dos partes: el señor que entregaba la tierra a su vasallo, y el vasallo que la recibía debiendo cumplir ambas partes determinadas obligaciones recíprocas, este contrato podía ser de arriba abajo, cuando el señor entregaba la tierra a su vasallo, o de abajo arriba, cuando el propietario se encomendaba a la protección del señor, convirtiéndose en su vasallo.

El señor, por el contrato feudal, adquiría la obligación de proteger efectivamente a su vasallo, cuando éste fuese amenazado por poderes ajenos peligrosos, y además debía hacerle justicia, respetando, por otra parte, los Derechos e inmunidades correspondientes a su rango; no podía apresarlos ni castigarlos sin previo Juicio ante un tribunal formado por sus iguales, en cambio, el

vasallo debía rendir pleito-homenaje al señor, consistente en el juramento de lealtad puesto de rodillas; debía prestarle el servicio militar o de hueste, acudiendo a formar los ejércitos del señor, armado y equipado a su propia costa, cuantas veces se le requiriese; debía guardar lealtad a su señor en todos los casos.

En lo económico, debía contribuir con aportaciones en dinero o en especie en casos en que el señor se casara o casara a su hijo o hija mayor, cuando armaba y equipaba a su hijo mayor, o cuando había que rescatar a su señor que había caído prisionero, además, debía concurrir a la corte del señor en determinada época del año, para hacer vida de sociedad.

El señor ejercía pleno poder político en su feudo, Administraba Justicia según sus propias modalidades; dictaba reglamentos de gobierno que debían ser cumplidos por todos cuantos permaneciesen en los ámbitos del feudo; formaba su propio ejército para las guerras públicas o particulares; imponía impuestos o contribuciones; organizaba y regía el comercio; atendía la instrucción y la vialidad y, en fin, actuaba como un verdadero soberano en sus dominio, excluyendo toda otra autoridad.

El castillo feudal erigido en un lugar estratégico era el centro de la actividad y del poder del señor feudal, allí estaban los familiares, se reunía la corte de vasallos, radicaban los artesanos y productores; era, en fin, el núcleo de la actividad del feudo, el castillo estaba rodeado de murallas y de fosos para la defensa militar, los bárbaros muy pronto fueron absorbidos por la cultura del conquistador; es decir, de Roma. Desde luego, comenzaron por convertirse en masa al cristianismo que era la religión que había sido proclamada como la más importante desde la gestión del emperador Constantino.

Por esto mismo, en cuanto los invasores se asentaron en cualquier región del vasto territorio imperial, si bien para todos los componentes del grupo invasor,

continuaron rigiendo sus normas tribales en forma de estatuto personal que les seguía a cualquier parte que fuesen, para convertirse después en normas o Derecho local; su ideal constituyó exhumar los preceptos del Imperio, para aplicarlos en los Estados feudales, mediante declaración expresa del gobernante.

Tal fue la relación existente entre personas en todo el tiempo que duró el feudalismo, y la situación de servidumbre hubo de extenderse por toda Europa, con variantes en otras regiones del mundo como Asia continental y las colonias en América.

2.3.2 LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Uno de los principales acontecimientos sociales e históricos y que modificó las estructuras sociales, económicas y políticas del mundo occidental fue sin duda la Revolución Francesa, en esta, se formuló la Declaración de los Derechos del hombre y el del Ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, que marcó el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.

La Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la Supresión de los Derechos Feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea Nacional Constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa, el principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos.

Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto, en la Declaración se definen los Derechos naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley y la Justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles, sirvió de preámbulo a la primera Constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspiró, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina, la tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950; los principios liberales de libertad, igualdad y fraternidad se plasman en adelante en todas las doctrinas demo-liberales.

2.4 EL DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Sabido que es el territorio que actualmente ocupa la nación mexicana estuvo habitado por pueblos de diversas culturas y diferentes costumbres: los Mayas, los Toltecas, los Aztecas, los Purépechas o Tarascos, quienes indudablemente crearon sus propios sistemas de Derecho; pero fue la cultura Azteca, la que alcanzó la hegemonía en la mayor parte del territorio.

El sistema Jurídico Azteca comprendía la institución de la esclavitud, y el comportamiento social con los esclavos fue parecido o semejante a todas las demás sociedades esclavistas, con la salvedad de que los prisioneros de guerra, siempre eran sacrificados. Salvo algunos casos en que el prisionero tenía alguna habilidad de la que se careciese en la comunidad, el resto era sacrificado para halago de los dioses.

Mientras los Romanos consideraban a los esclavos como cosas o mercancías, sin Derecho a nada, insignificantes para la Ley y cuyos hijos nacían esclavos, el esclavo Azteca tenía personalidad jurídica, podía contraer matrimonio legal, poseer bienes y hasta tener sus propios esclavos, y sus hijos nacían libres.

Entre los Aztecas, la esclavitud era un accidente que podía sobrevenir, no algo que naciera con las personas; en realidad no era sino un

género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo.

Se llegaba a la condición de esclavo, por contrato, al ser vendido al individuo por sí mismo o por su padre, por caer prisionero en la guerra, o por haber cometido un delito que tuviera señalada dicha pena; por ejemplo: la morosidad en el pago de las deudas era castigada con la esclavitud temporal, en tanto no quedase saldado el adeudo.

El esclavo podía redimirse de la servidumbre pagando su precio o casándose con su ama, cuando ello era posible; a veces obtenía la libertad por gracia de su dueño, concedía antes de morir éste.

La familia Azteca era de carácter patriarcal, estaba sujeta a la autoridad absoluta del padre, quién tenía Derecho de vida y muerte sobre sus hijos y resolvía todo lo concerniente al núcleo familiar.

La institución del matrimonio disfrutaba del reconocimiento y de la protección del poder Público, los jóvenes se consideraban aptos para el casamiento cuando alcanzaban la edad de veinte años; y las mujeres, alrededor de los dieciséis, el matrimonio se concertaba por los padres y con la anuencia de los contrayentes, haciéndose la petición de mano de la doncella mediante la intervención de dos ancianas de la tribu, las que entregaban regalos a los progenitores de la muchacha, quienes rechazaban invariablemente la primera petición.

Se corrían por segunda vez los trámites de la petición y se formalizaba el compromiso una vez que se había llegado a un acuerdo sobre la dote correspondiente.

Celebrado el matrimonio con los actos rituales de rigor, se anudaban las vestiduras de los desposados, quienes debían ayunar y hacer penitencia durante cuatro días para poder consumir finalmente su matrimonio, la respetabilidad del matrimonio no era impedimento para la existencia de la poligamia, la cual era tolerada.

Como sucede con frecuencia en las naciones guerreras que sufren pérdidas en sus guerreros, prevalecía la poligamia; sin embargo, la primera mujer tenía prioridad sobre las otras, y sólo sus hijos tenían Derecho a heredar; se permitían las concubinas y existía, también, la prostitución.

Existía la propiedad privada de toda clase de bienes muebles, y de los inmuebles, tratándose de los nobles, de los guerreros y de los sacerdotes, únicas clases privilegiadas que disfrutaban de la propiedad privada de las tierras cultivables, el pueblo común sólo era propietario de bienes muebles, vestiduras, semillas, cacharros hogareños, etc. pudiendo disfrutar de las tierras únicamente en propiedad comunal.

En materia de sucesiones la sociedad Azteca se permitía disponer, en vida, de los bienes y Derechos para después de la muerte, en el caso de no haber dicha disposición testamentaria, los bienes pasaban al hijo mayor de la esposa principal o, sucesivamente, a los nietos o hermanos.

Eran ya conocidos los contratos más usuales de la vida moderna, tales como la compraventa, la permuta o trueque, el mutuo o préstamo, el del trabajo, etc. los contratos eran verbales, aunque a veces intervenían en su celebración algunos testigos.

La publicidad que se daba a los contratos por medio de testigos, les otorgaba preferencia sobre los celebrados privadamente, además, el primer compromiso tenía mayor fuerza que los posteriores, el primero en tiempo era primero en Derecho.

Las fuentes indican que ha existido una escuela histórica sobre la evolución del Derecho, que entiende que no sabe considerar al orden normativo aisladamente, ni separarlo sea del pasado ni del porvenir al que se dirige, de ahí que sea básico estudiar las fórmulas de las instituciones jurídicas desde su origen y su desarrollo, modificaciones y transformaciones, a fin de conocerlas y entender su sentido; he ahí el significado de los estudios históricos.

Las bases del Derecho en Europa se encuentra en el Derecho Romano, pero sus raíces en México data de la época Prehispánica, Colonial y parten de la Independencia de México básicamente, recordando que el esta rama del Derecho es una de las mas cambiantes en la Ciencia Jurídica ya que nuestra sociedad ha experimentado cambios que no han sido ajenos del aspecto normativo.

2.5 EL DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA ÉPOCA COLONIAL.

El conocimiento de las culturas antiguas de México ha sido impresionante tanto para investigadores arqueólogos como para los estudiosos e investigadores del Derecho y se puede afirmar que un buen porcentaje de las bases del Derecho Mexicano tuvieron su origen en el Derecho de las culturas prehispánicas, como la Azteca, ya que su sistema de organización ha sido estudiado y con ello se ha podido desentrañar que las culturas prehispánicas constituían una sociedad civilizada tanto como las de cualquier parte y no sólo se dedicaban al cultivo, al culto y al formación de guerreros, La cultura Azteca, tenía una organización social tan formal como las que existían en Europa, El Soldado Cronista Bernal Díaz del Castillo lo señala en su obra:

Tiene esta ciudad muchas plazas donde hay continuo mercado y trato de comprar y vender. Tiene otra plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, todavía cercada de portales alrededor; donde hay cotidianamente arriba de sesenta mil animas comprando y vendiendo.

En Tlatelolco, el mercado, una plaza rodeada de portales, mercado que pasó a ser el de más importancia en la gran Tenochtitlán. Cada clase de mercancía se vendía en un lugar

determinado; se comerciaba con oro, plata, plumas finas, cuentas y espejos de obsidiana, mantas de algodón, huaraches, cuchillos, joyas, muebles, animales, esteras, pieles, bateas, armas, legumbres, maíz, etc., etc.. En la gran aglomeración de gentes los días de plaza, se hacían notorias las diferentes castas sociales que eran cuatro: sacerdotes, guerreros, mercaderes y macehuales. Las dos primeras clases eran las más poderosas. El Rey era también sumo sacerdote. Los aztecas no tenían moneda; usaban en su lugar granos de cacao, hachuelas de cobre, tejuelas de oro y canutos de plumas de ave llenos de polvo de oro... a la escena⁴ y dominando, en general, toda la

Lo anterior significa que una simple referencia del mercado Tlatelolco, puede proporcionar un panorama general de una sociedad donde lo único que no tenía era la pólvora y el caballo, armas fundamentales por las que el conquistador logró la victoria.

Inicialmente cuando se dio la conquista los sistemas español y aztecas se unieron hasta que el primero fue sustituyendo al segundo en un gran porcentaje, sin embargo el sistema jurídico azteca aunque en menor cuantía se siguió utilizando. La necesidad hace que la corona española elabore leyes para regir a sus colonias y a esos cuerpos legislativos se les denominó Leyes de Indias, como la Ley Toro de 1505, la recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805, posteriormente la constitución de Cádiz de 1812. Y otras.

2.6 EL DERECHO CIVIL MEXICANO EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

⁴ DIAZ DEL CASTILLO Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Editorial del Valle de México, México 1976. P. 281

En sus principios como país independiente, México, siguió siendo regido por algunas de las leyes implantadas por el conquistador durante la colonia.

Las Leyes que estaban vigentes desde la Nueva España fueron después sustituidas por Leyes y Códigos nacionales. Pero a partir de la de Reforma, Benito Juárez promulgó en el año de 1859 una nueva estructura en México y por lo tanto un cambio de organización social mexicano, los más importantes fueron: la separación de la Iglesia del Estado, el establecimiento del Registro Civil, la instauración del Matrimonio como un Contrato Civil.

Se elaboró un proyecto de Código Civil, el 8 de diciembre de 1870, el Congreso aprobó el Código Civil Mexicano de D.F. el 31 de marzo de 1881, en 1813 la llamada Ley Venustiano Carranza; o Ley de Relaciones Familiares esta se refería al matrimonio, la familia y los divorcios, el 30 de agosto de 1928 fue expedido el Código Civil para el D.F. y los territorios Federales, pero apenas el 1 de octubre entre en vigor en 1932.

Otro punto importante en la historia del Derecho Positivo, fue la creación de la Constitución ya que esta, es la Ley Suprema del País, la cual fue expedida por el poder Constituyente con el objetivo de organizar los poderes, está integrada por dos partes: La Dogmática, que trata de los Derechos fundamentales del hombre y contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los particulares; y la Orgánica, que tiene por objeto articular y estructurar el poder público, señalando las facultades de sus órganos.

En el año de 1814 fue aprobado el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, esta fue en Apatzingán, a través de la historia también se creó un Primer Congreso Constituyente el cual había creado una Acta Constitutiva de la Federación en el año de 1824.

El 30 de diciembre de 1836 se publicó la Constitución de las siete Leyes, la cual dio fin al sistema Federal con el fin de establecer el centralismo; en el año de 1843 se crean las bases orgánicas de la República Mexicana, en 1847 la Acta de Reforma; en el año de 1857, bajo el gobierno del Presidente Ignacio Comonfort fue promulgada la Constitución de la República Mexicana. De ahí hasta el 5 de febrero de 1917 es promulgada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por Venustiano Carranza actualmente en vigor.

2.7 EL DERECHO CIVIL MEXICANO ACTUAL.

El Derecho Civil es el conjunto de normas Jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas o públicas, tanto físicas como Jurídicas, de carácter Privado y Público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium.

Se le puede definir también, en términos generales, como el conjunto de principios y normas Jurídicas que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto a tal, como sujeto de Derecho, o como aquel que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades peculiares; que regla sus relaciones con sus semejantes y con el Estado, cuando este actúa en su carácter de simple persona Jurídica y en tanto esas relaciones tengan por objeto satisfacer necesidades de carácter genéricamente humanas.

Del mismo modo, en ocasiones se denomina Derecho Civil al conjunto de normas incluidas dentro de un Código Civil.

Por último, también se utiliza el término Derecho Civil, sobre todo en el ámbito del Derecho anglosajón, para referirse al:

- Derecho continental (como Civil Law), en contraposición al sistema anglosajón (o Common Law).
- Derecho Positivo, en contraposición al Derecho natural

El Derecho civil habitualmente comprende:

- 1) El Derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y Jurídicas, la capacidad Jurídica y la administración de los bienes de los incapaces, los Derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación Jurídica con los demás, tales como el estado Civil, el domicilio, la nacionalidad, y ciertos Derechos calificados de personalísimos, por cuanto no pueden transmitirse o transferirse a otras personas.
- 2) El Derecho de las obligaciones y los contratos, que regula los hechos, actos y negocios Jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.
- 3) El Derecho de cosas o de bienes, que regula lo que se conoce como Derechos reales y, en general, las relaciones Jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.
- 4) Normas de responsabilidad Civil.
- 5) El Derecho de Familia que regula las consecuencias Jurídicas de la relaciones de Familia, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio, que parte de la doctrina la considera una rama autónoma del Derecho.
- 6) El Derecho de sucesiones o sucesorio, que regula las consecuencias Jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de un individuo en cuanto a las formas de transmisión de sus bienes y Derechos a terceros.
- 7) Por último, también incluye normas genéricas aplicables a todas las ramas del Derecho, como la aplicación e interpretación de las normas

Jurídicas, y normas de Derecho internacional privado. Por esta última razón, el Derecho Civil recibe su denominación de Derecho común.

Es necesario tener en cuenta que el estudio del Derecho Civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones Judiciales que el ordenamiento Jurídico otorga para la protección de las situaciones Jurídicas antes descritas.

2.8 EL DERECHO CIVIL MEXICANO DE FAMILIA.

Llámesse Derecho de Familia a aquella parte del Derecho Civil que regula la constitución del organismo Familiar y las relaciones entre sus miembros.

Ha sido definida como el conjunto de normas que dentro del Código Civil y de las Leyes reglamentarias regulan el Estado de Familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento de este Estado y sus efectos la conclusión en este caso es decir que el Derecho Familiar reglamenta a la Familia, su conformación, existencia y disolución; para regular su convivencia y proteger a los hijos de forma psicológica o económica.

Define los alimentos y la filiación mencionando qué relación Jurídica puede existir entre ellos.

Recibe la denominación de alimentos las asistencias que se presentan para el sustento asociado de una persona en virtud de Disposición legal.

El Código Civil distribuye la obligación alimenticia e la forma siguiente: entre los cónyuges: entre padres e hijos; a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo del padre; faltando os parientes indicados, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales

dentro del cuarto grado, la filiación es la relación Jurídica que existe entre dos personas de las cuales, una es la madre o el padre de la otra la filiación consanguínea está fundada en el hecho biológico de la procreación, del cual el Derecho deriva un conjunto de relaciones Jurídicas.

La filiación como unión de personas se traduce en muchos casos en la procreación de hijos y consecuentemente en la relación Jurídica en alimentos y la repartición de éstos.

La filiación puede generarse mediante el acto natural de la procreación, o mediante el acto Jurídico de la adopción, en algunos sistemas Jurídicos existen diferencias en el tratamiento legal de los hijos biológicos y los adoptados, en el caso de la filiación por procreación existe una subdivisión que se da gracias a que el nacimiento de un niño puede ocurrir dentro o fuera del matrimonio; cuando acaece de una pareja casada legalmente se habla de filiación matrimonial o legítima, y cuando se da dentro de una pareja en la que el padre y la madre no se encuentran casados, se trata de una filiación extramatrimonial, ilegítima o natural.

La filiación legítima o matrimonial es considerada cuando los hijos son nacidos cuando cuyo padre y madre estaban casados en el momento de la concepción, la prueba de filiación legítima o matrimonial se establece normalmente con las actas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, unida a la identidad del presunto hijo con aquél a que el acta se refiere. la identidad se puede probar por cualquier medio, testigos o documentos.

Para establecer la filiación extramatrimonial se permite la investigación tanto de la maternidad como de la paternidad.

Se puede expresar con claridad que existen tipos de filiación: la legítima o matrimonial y la ilegítima o extramatrimonial que se encuentran dentro de la filiación por procreación o de origen biológico, también existe la filiación por adopción que es el acto Jurídico mediante el cual se lleva a cabo un vínculo de

parentesco entre dos personas que establecen relaciones muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad.

En Veracruz se alcanza la mayoría de edad a los 18 años de edad, aunque esto depende de la constitución de cada país. Para determinar la mayoría de edad se tomaron en cuenta dos criterios: la actitud intelectual y el que el desarrollo físico del individuo.

El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes; adquiere plena capacidad de ejercicio y por lo tanto, puede hacer valer por si mismo sus Derechos y cumplir sus obligaciones, todo esto quiere decir que la persona adquiere la capacidad de ejercicio, así pues mayoría de edad y plena capacidad de ejercicio son conceptos similares.

También se consideró y reglamentó la emancipación misma que se definió, como un estado intermedio entre la incapacidad del menor y su plena capacidad por haber alcanzado su mayoría de edad.

La que todavía conserva nuestro código, se realiza de pleno Derecho al contraer matrimonio el menor; la mujer y dieciséis para el varón; por lo que desde esa edad pueden ser emancipados, aunque también tiene sus límites, ejemplo, se requiere autorización Judicial para disponer o gravar sus bienes raíces y de un tutor para sus asuntos Judiciales, al llegar a los 18 años el menor pasa a ser mayor de edad y adquiere plena capacidad para todos sus asuntos Jurídicos por lo que puede disponer libremente de su persona y sus bienes.

Emancipación significa una libertad relativa de quienes están sujetos a la patria potestad o a la tutela.

La emancipación es un acto que si bien sirve para volver al menor en una persona con facultad para ejercer sus derechos como un adulto y lo hace valer ante la Ley como tal, no es más que la acción de desligar todo tipo de relación legal ante la Familia, o expresado de mejor manera, ante los tutores o padres que sirven para valer al menor de sus Derechos.

Las generalidades sobre la representación de incapaces haciendo énfasis sobre la definición de incapaz.

Incapacidad, es la situación mental en que un sujeto esté es factor condicionante de casi todas las actitudes legales para determinar su capacidad o incapacidad.

Los menores de edad son incapaces por su razonable inmadurez mental, también los enfermos mentales, ebrios consuetudinarios y los drogadictos debido a los trastornos mentales por dichos vicios. En general, son incapaces todos aquellos sujetos sin condiciones mentales de otorgar actos Jurídicos.

También está la incapacidad natural cuyos casos se dan por una causa permanente o transitoria, un vicio o incapacidad mental lo impide querer y entender lo que hace y por ello no puede crear consecuencias Jurídicas sanas.

Otra es la incapacidad legal, conde la Ley considera que un sujeto no está en condiciones de querer o entender, aunque en realidad pueda hacerlo.

Desde luego, señalar la emancipación requiere también la interdicción, con sus consecuencias y características, entendiéndose por interdicción la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona declarada por el Juez de lo Familiar, de acuerdo con las formalidades que para el efecto de la Ley Procesal.

Debe distinguirse la incapacidad de los menores de edad, de la interdicción, que se refiere a los mayores de edad privados de inteligencia por causas patológicas o por hábitos viciosos, la incapacidad y la interdicción se distinguen de la inhabilitación.

La tutela y patria potestad.

Patria potestad. Conjunto de Derechos que la Ley otorga a los padres y demás ascendientes sobre los hijos no emancipados para el cumplimiento de los deberes de crianza y educación a que están obligados,

mientras que la tutela es dar protección social a los débiles y un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces no sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados.

La adopción que también se incluye ; se entiende cuando una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación Judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado. La adopción crea una relación de paternidad respecto de un extraño, donde la naturaleza no lo ha establecido, aunque el vínculo Jurídico queda establecido exclusivamente entre el adoptante y el adoptado, permaneciendo este último extraño a la Familia del adoptante.

También debía incluirse el Matrimonio y concubinato señalando sus características,. Los artículos 75, t6 y 77 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Señala:

El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Cualquiera condición contraria a los fines esenciales del matrimonio y a la asistencia mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Es necesario que el hombre haya cumplido 16 años y la mujer 14 años, solamente en algunos casos, por causas graves o justificadas, se podrán conceder dispensas respecto a la edad de los contrayentes.

Cuando el hombre y la mujer no hayan cumplido 18 años, será necesario el consentimiento de sus padres, si viven ambos, o del que sobreviva, y a falta de

éstos, será necesaria la autorización de los abuelos paternos o maternos. Sus características, es más habitual entre un hombre y una mujer, pero existen sus excepciones aprobadas en algunos países, o ciudades específicas.

Una de sus funciones ampliamente reconocidas es la reproducción y socialización de los hijos, así como la de regular el nexo entre los individuos y su descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus, es necesario, el cumplir la mayoría de edad, para poder contraer matrimonio plenamente, sin necesidad de un tutor.

El concubinato se define como la unión de un hombre y una mujer (ambos solteros), sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio. La legislación le atribuye determinadas consecuencias jurídicas, obteniendo derechos y obligaciones.

El matrimonio es una institución vulnerable que en ocasiones suele enfrentar serios problemas que pueden hacer desaparecer el estado matrimonial, determinando con ello su brevedad o prolongación en el tiempo, esto significa que el matrimonio es una institución susceptible de disolución aunque esta no implica la disolución de la Familia desde el punto de vista Jurídico.

El Derecho de Familia es una parte del Derecho Civil como la rama del Derecho a que pertenece, según las diversas clasificaciones tradicionales del Derecho, se encuentra situado en el campo del Derecho Privado.

Es la agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos, haciendo entrar en ella estos últimos aun en el posible caso de que hayan comprendido en el sentido restringido de la palabra, puede ser la legítima o legal, que es la fundada sobre la unión matrimonial, o natural, que tiene por base la unión libre de dos personas de distinto sexo.

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia, es una sub rama del Derecho Civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de Familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la Doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios, sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia Doctrinal, la independencia Legislativa y la independencia Judicial. Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado Juzgados especializados en esta materia, denominadas comúnmente Juzgados o Tribunales de Familia.

2.9 ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA DERECHO.

El Derecho como resultado de la actividad cotidiana del hombre y de los actos que este realiza dentro de la sociedad, surge como un concepto teórico basado en normas de conducta con fuerza coactiva, las cuales contribuyen y forman el mejor comportamiento y desempeño de la sociedad.

Por Derecho se entiende el conjunto de normas y Leyes de carácter interno y externo impuestas por el Estado, las cuales por la misma condición de creación cuentan con fuerza coactiva con el único fin de regir a la sociedad y a sus gobernados.

La etimología de la palabra Derecho: la palabra Derecho proviene de directum, vocablo Latino que, en su sentido figurado, significa lo que esta conforme a la regla, a la Ley; es decir, lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto.

En las diversas lenguas modernas, Germánicas y Latinas, se usa indistintamente la palabra Derecho y la palabra recto, para significar el Derecho

como Ciencia Jurídica o como concepto de norma reguladora de la sociedad cuya función es normalizar y reglamentar el comportamiento de los individuos dentro de la misma.

2.10 EL DERECHO POSITIVO.

Sobre esta cuestión se ha discutido y opinado mucho, existen múltiples definiciones que, si bien es cierto que varían en cuanto a la forma en esencia son semejantes; sin pretender una nueva definición debe considerarse que el Derecho positivo es un conjunto de normas que regula la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia tienden a realizar el orden social.

Al afirmarse que regulan la conducta social es aplicable al hecho de que las reglas jurídica se han creado no para la conducta privada de los individuos, si no para condicionar la vida dentro de la colectividad, el hombre aislado de los demás hombres no necesita el Derecho; este aparece cuando entran en conflicto las actividades antagónicas de los individuos con los que se relaciona.

Se dice que las reglas del Derecho son susceptibles de ser sancionadas políticamente, por el poder Público que interviene para hacerlas cumplir mediante el empleo de la fuerza si fuere necesario, llegando hasta la imposición de un castigo, en el caso de que la norma Jurídica sea violada.

Señalamos, por ultimo que las reglas de Derecho inspiradas en la idea de justicia tienden a realizar el orden social, la justicia significa la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece.

Las normas de Derecho, a fin de realizar el orden social, necesitan forzosamente estar inspiradas en la idea expuesta; de otro modo, la coordinación de la vida en colectividad, finalidad suprema del Derecho quedaría aniquilada.

2.11 DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL DERECHO.

El Derecho por su conceptualización se puede dividir en dos grandes grupos: Objetivo y Subjetivo.

Derecho Objetivo: Se puede definir como las normas que rigen el actuar del hombre dentro de la sociedad, y a ella misma; a su vez se divide en dos grupos: Público y Privado. A su vez tienen mucha vinculación con otras ciencias o profesiones del ser humano.

Derecho Público: Es el que se refiere a la organización de las cosas Públicas, o sea que regula las relaciones del Estado con: los demás Estados, Organizaciones Públicas, los individuos, y a su vez el que regula las relaciones de los individuos con la sociedad a la que pertenece y las relaciones de la misma entre sí.

Se puede dividir en varias clasificaciones basadas en su relación con otras ciencias y por su objetividad : Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Tributario, Derecho Agrario, Militar, etc. Derecho Público Nacional: Es el que se refiere a la organización de las cosas Públicas nacionales de un país.

Derecho Público Internacional: Es el que se refiere a la organización de las cosas Públicas nacionales y internacionales y su relación con el Estado, con los demás Estados, y la sociedad en sí, de un país determinado.

Derecho Privado: Es el que se refiere o actúa al interés de los sujetos entre sí y concierne a las relaciones del individuo con sus semejantes para satisfacer sus necesidades personales, se puede dividir en varias clasificaciones

basadas en su relación con otras ciencias y por su objetividad: Derecho Civil, Comercial, Marítimo, Internacional, Derecho de Trabajo, Etc.

Derecho Privado Nacional: Es el que se refiere o actúa al interés de los sujetos entre si y concierne a las relaciones del individuo con sus semejante para satisfacer sus necesidades personales en un país determinado.

Derecho Privado Internacional: Es el que se refiere o actúa al interés de los sujetos entre si y concierne a las relaciones del individuo con sus semejante para satisfacer sus necesidades personales de manera internacional.

Derecho Subjetivo: Se puede definir como el conjunto de facultades, beneficios, privilegios, ventajas, inmunidades, libertades, que nos pertenecen y de las cuales disfrutamos de origen y de esencia, se puede dividir en varios grupos partiendo desde diferentes puntos de vista.

Para poder seguir dando seguimiento es menester el recalcar el énfasis entre las principales divisiones tratándose del estudio del Derecho, este se puede dividir para su mejor estudio e interpretación en Derecho Publico y Derecho Privado, entendiendo se al primero Derecho Publico como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, con los ciudadanos o con otros Estados.

Este a su vez se puede dividir en las siguientes ramas: Derecho Administrativo, Constitucional, Penal, Procesal, Del Trabajo o Laboral y Agrario principalmente.

Por cuanto hace al Derecho Privado en amplio sentido se podría definir como un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre si, pudiéndose dividir a su vez por ramas como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

2.12 CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO CIVIL.

Se le denomina como el conjunto de las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, rama de la Ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las instituciones Civiles, la definición del Derecho Civil no es tarea sencilla.

Pues bien, el que cada pueblo establece el mismo para si, es peculiar de las mismas ciudades y se les denominó *Ius Civile* como Derecho privativo de las ciudades en los tiempos de la época Romana; en cambio, algunos piensan que es el que la razón natural estatuye entre todos los hombres es guardado igualmente por todos como Derecho de que por todos los pueblos es usado conocido y denominado como *Ius Gentium* o Derecho de Gentes.

El concepto del Derecho Civil como Derecho propio o peculiar de un pueblo se transforma en la edad moderna en el Derecho nacional derivado de lo consuetudinario, en oposición a las antiguas costumbres y preceptos que mandaban y encaminaban la vida en la antigua época Romana.

Hoy estos conceptos no son admisibles por que, a parte de que todo, el Derecho positivo es propio o peculiar del pueblo para que sea dictado, el Civil no es todo el Derecho de cualquier pueblo si no parte del Derecho.

Pero aparte de esta consideración, la evolución sufrida por el Derecho Civil en nuestro tiempo obliga a buscar una definición que forzosamente ha de separase de las que pueden clasificarse de clásicas.

Las dificultades que presentan la definición del Derecho Civil, aunque no son insuperables, se ponen de manifiesto, después de hacer referencia a las desmembraciones antes mencionadas en el subtema anterior, que sostiene que es preciso entender por Derecho Civil el Derecho como parte inherente al Derecho Privado, deducción hecha de las disciplinas que recabaron su autonomía, en el curso de los últimos siglos.

Sosteniendo que es la rama del Derecho que fija las relaciones privadas, pero solamente en tanto que nada tiene de comercial, industrial y rural.

El Derecho Civil se puede entender como el sistema de normas de carácter general o común, que regulan las relaciones jurídicas de los particulares entendiéndose como individuos o entes colectivos entre si, protegiendo la persona entre si misma y en sus intereses, tanto de orden moral entrañando la esfera de Derechos de Familia y corporativos como en el orden patrimonial a lo que compete lo Derechos reales y de las obligaciones y de la sucesión mortis causa.

El Derecho Civil, admite la definición doble, o una definición única que comprenda los dos sentidos distintos en que es posible referirse al mismo, el Derecho Civil puede considerarse como una rama de la Legislación o como una rama de la Ciencia del Derecho.

En el primer sentido, es el conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular; en el segundo, la rama de la Ciencia del Derecho, que estudia las instituciones Civiles desde los puntos de vista filosófico, legal e histórico.

2.13 LEYES QUE REGULAN LOS ACTOS CIVILES.

Uno de los puntos que embargan y precisan un mayor porcentaje de atención y análisis en la presente investigación, es lo concerniente a las Leyes que regulan los actos Civiles, entendiéndose como Ley: a la norma Jurídica obligatoria y general dictada por el legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de estas podemos nombrar como máxima y suprema a la Constitución Política, El Código Civil Federal así como el de Procedimientos de

manera supletoria, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el de Procedimientos para regular lo concerniente a las actuaciones, actos jurídicos atributos de la personalidad, lo referente a la materia Familiar, y los actos Civiles y sus consecuencias.

2.14 ABROGACION Y DEROGACION DE LA LEY.

Es de real importancia darle estudio y análisis a sabiendas que la propuesta principal versa en torno a una Derogación, es por simple sentido común el haber introducido dentro de esta investigación y hacer ver de manera clara, detallada y concisa la distinción primordial entre estos dos conceptos jurídicos, que por el simple hecho de su semejanza en la redacción sintáctica pudieran crear una especie de confusión.

Ahora bien entrando en materia se puede argumentar que la Ley deja de estar vigente cuando pierde su fuerza obligatoria, es al poder Legislativo a quien corresponde, por mandato de la Constitución, quitar a las Leyes su fuerza obligatoria.

Prescribe el citado ordenamiento, que en la interpretación, reforma o Derogación de las Leyes o Decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación.

La Ley sólo queda Abrogada o Derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la Ley anterior.

Por Abrogación debe entenderse quitar a la totalidad de la Ley su fuerza obligatoria, ejemplo: cuando un Código Civil sustituye a otro anterior, por Derogación se entiende suprimir solamente algunos preceptos de la Ley, ejemplo:

cuando se suprime un determinado artículo del Código Civil para sustituirlo por otro nuevo.

2.15 LA CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL.

Para entender mejor lo que se trata la Conciliación es preciso definir el concepto de Conciliación en si mismo como, acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de interés, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado sin correr todos los tramites que, en otro caso, serian precisos para concluirlos. Es otro proceso como el laboral la Conciliación constituye un trámite previo al arbitraje.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 219:

Dentro de los ocho días siguientes al de la contestación a la demanda o una vez concluido el término para producirla, a petición de parte o de oficio, convocará el juez a una audiencia, en la que las partes dialogarán por el término máximo de quince minutos a fin de que puedan llegar a un arreglo.

En caso de que lleguen a un acuerdo, celebrarán un convenio y si estuviera ajustado a derecho y no lesionare derechos de las partes o de tercero, el juez lo aprobará elevándolo a la categoría de cosa juzgada. En los negocios radicados en los juzgados de lo familiar, los trabajadores sociales procurarán avenir a las partes, proponiéndoles alternativas de solución y de llegarse a un convenio, se procederá en la forma antes señalada; a falta de trabajadores sociales y en los demás juzgados civiles y mixtos, el Secretario de trámite o en su

defecto, el de acuerdos propondrá a las partes alternativas de solución. Si no hubiese convenio, se proseguirá con la audiencia, en la que las partes en debate verbal fijarán con claridad los puntos cuestionados y en el que se observarán las siguientes reglas:

- i. El demandado y el actor, en sus casos, deberán confesar, negar o explicar los hechos aducidos en la demanda y en la contestación;
- ii. El silencio y respuestas evasivas de las partes, se tendrán como confesión de los hechos a que se refieren;
- iii. Debe examinarse a los testigos que presenten las partes, y, de ser posible, practicarse las pruebas pericial y de inspección que hayan sido ofrecidas;
- iv. No se requiere acta pormenorizada de las juntas, basta con asentar en ella los puntos controvertidos, entendiéndose que hay conformidad de las partes, con todos los demás, y
- v. Debe el juez, con toda energía, suprimir digresiones y alegatos de los litigantes, compeliéndolos a responder llanamente sobre los hechos de la contestación, sobre la réplica y sobre las preguntas que se formulen en materia de pruebas.

Conciliar se deriva del vocablo Latino Conciliare, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí, Cabe señalar, que tradicionalmente el acto de conciliar se ha visto reflejado dentro de un Proceso Judicial, donde los sujetos que intervienen como partes tienen intereses opuestos.⁵

⁵ DE PINA Rafael,,DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2004.P 178

Aquí está presente permanentemente un Juez, el cual toma conocimiento de la causa para poder aclarar el conflicto, para el efecto se basa en la demanda y en la contestación, buscando analizar los puntos controvertidos para poder arribar a una fórmula Conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes, esto es propio de la Conciliación Procesal que forma parte de los llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos procesales, los mismos que se desarrollan dentro de un Proceso Judicial buscando evitar la sentencia.

La Conciliación como forma especial de conclusión del proceso, sostiene que el éxito de la Conciliación depende del grado de concientización que debe tener un Juez para aplicar en forma adecuada el principio de inmediatez Procesal, esta predisposición permitirá conocer a plenitud el contenido de la pretensión insatisfecha, cuyo reconocimiento y cumplimiento se exige por el demandante; de este modo, en caso de que las partes acepten dicha fórmula Conciliatoria se dará por concluido el proceso con el cumplimiento de su objeto

Los mecanismos de resolución de conflictos en este caso la Conciliación , surgen como una alternativa real, eficaz y necesaria derivada de la internacionalización en la contratación y la consecuente superación de fronteras, circunstancias que dificultan sobremanera la utilización de los mecanismos tradicionales, esto es, judiciales, que giran en gran medida en torno al principio de territorialidad.

De otra parte, no hay que olvidar que el volumen de las transacciones que se efectúan por comercio electrónico, y más las realizadas por consumidores, desalientan el inicio de acciones judiciales, mucho más costosas y gravosas que el perjuicio sufrido.

Hay que comenzar señalando que no existe una definición unívoca de lo que incluye o constituye un sistema de solución de Conflictos. Entendidos en

sentido amplio, podemos describirlos como los procedimientos que, con independencia de su denominación, conducen a una solución del litigio por intervención activa de una tercera persona que propone o impone dicha solución.

Las nuevas herramientas de contratación electrónica, en especial internet, han hecho aparecer una serie de instituciones y procesos que posibilitan la atención a las desavenencias surgidas de esta contratación.

El presente se centrará en la Conciliación y Mediación como figuras procesales, calificados como medios formales de solución, además, y dado que nos interesa principalmente constatar las ventajas de estos medios de resolución de conflictos.

En la estructura de la investigación , se configura como sigue: se empezará por analizar el enfoque normativo del arbitraje, individualizando en este apartado el tratamiento dado a los mecanismos de resolución de conflictos en la normativa específica sobre los conflictos de orden Familiar, continuaremos por plantear una clasificación de los tipos existentes y contemplados en el ordenamiento legal respectivo como Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Conciliación paulatinamente ha venido adquiriendo su verdadera dimensión, ya no puede considerarse solamente como un mecanismo para la descongestión de los despachos judiciales, finalidad que inicialmente y con la mejor de las intenciones le era dada por muchos; su función va mucho más allá porque materializa deberes fundamentales de contenido constitucional, como los señalados en nuestra Constitución Política.

Así los ciudadanos colaboran de manera directa con el funcionamiento de la justicia y propenden por lograr y mantener la paz, es en consecuencia, un instrumento de autocomposición de conflictos y quien se acoge a ella realiza una

actividad preventiva y propugna por la convivencia pacífica entre sus coasociados y la vigencia de un orden justo.

Desde el punto de vista normativo la Conciliación ha sido objeto de varias regulaciones, el legislador en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, ha expedido sin desearlo una situación que genera dificultades para entender el sistema que regula la Conciliación en materia Familiar, para poder interpretar un contenido normativo concreto y para desarrollar o aplicar sus disposiciones. En síntesis la dispersión normativa que hoy tenemos obstaculiza el cumplimiento de las funciones que por mandato Judicial debe cumplir la Conciliación.

La solución Jurídica a esta dispersión es de competencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y esta investigación ni puede ni pretende suplantarla.

Busca si una solución práctica a esta dispersión normativa y, como ya se dijo, propende por integrar materialmente esas Leyes junto con las más relevantes decisiones de nuestros Jueces y Tribunales.

Para estos efectos se ha dividido en dos grandes partes: la primera desarrolla por separado las Leyes y en cada uno de sus artículos se hacen las concordancias legales correspondientes. Su finalidad es muy clara y consiste en permitirle al lector la consulta de cada uno de estos ordenamientos en cuanto se encuentren vigentes y la integración complementaria o concordante.

Ya para la segunda parte se agrupan los contenidos normativos por materias o temas; se toma como base o fundamento la última Ley expedida, esto a continuación se transcriben las partes pertinentes de los desarrollos de los

criterios Jurisprudenciales emitidos por las resoluciones que hacen los Magistrados y Jueces en los tribunales.

Luego se desarrollan los reglamentarios que guarden íntima relación, para finalizar con la transcripción de los conceptos.

2.16 LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN CON SUS DIFERENCIAS CONCEPTUALES.

Es necesario analizar la diferencia entre estos dos conceptos ya que como en el tema anterior guarda estrecha relación con la propuesta principal, recordando dentro del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le otorga la función Mediadora y de Conciliación en asuntos de carácter Familiar al Trabajador Social y en su defecto al de Tramite a la Secretaría de Acuerdos, por lo que haremos énfasis en precisar de manera diáfana cada concepto sin caer en lo tedioso.⁶

Hay muchas definiciones para estos dos mecanismos de solución de conflictos, pero siendo objetivo y sin ostentar la verdad absoluta en cuanto a la materia se refiere, considero las siguientes aproximaciones conceptuales como las mas allegadas al caso.

Se puede entender por Mediación como aquel mecanismo alterno de solución de conflictos en el que un tercero, al que se le denominará Mediador se encuentra facultado para proponer una solución o avenimiento a las partes en este caso la solución que aporte el Mediador no surtirá un efecto de obligatoriedad para

⁶ EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, Edición Centenario 2005, Editorial Larousse, México 2005.P. 660

las partes, por lo que queda a su disposición el tomar la propuesta en materia de finiquitar el conflicto o no.

Ocupándose de la Conciliación en lo referente a la solución de conflictos, la Conciliación se encuentra relacionada con la Mediación como la última parte o formula de mayor complejidad procesal esto debido a que se transfiere la potestad judicial a una persona que en lo sucesivo se le denominara Arbitro, este, al igual que en la Mediación tiene la obligación y facultad de avenir a las partes a que se arreglen por la vía pacífica, o bien de no hacerlo, proponerles una alternativa de solución en forma de propuesta, con la diferencia que esta última será acatada de manera obligatoria por los accionantes y el acuerdo surtirá efectos de sentencia dejando el asunto como cosa juzgada.

La Mediación es un procedimiento que se distingue por su flexibilidad, de tal manera que este proceso puede variar según las circunstancias, la materia o por las mismas partes. Sin embargo, existen etapas comunes que se logran identificar en cualquier tipo de mediación. A continuación se identifican estas etapas que deben cuidarse en un procedimiento de mediación clásico.

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, en la apertura del proceso, el mediador deberá realizar una serie de actividades fundamentales como:

- Presentación Personal
- Presentación e identificación de los participantes
- Presentación del Proceso de Mediación y sus reglas
- Fomento de la credibilidad de Mediación
- Verificación de la comprensión de los participantes sobre la información aportada

Lo ideal es acudir a la Mediación antes de iniciar algún Juicio, ya que esta debe ser una actividad preventiva sin embargo, aún después de incoado el

proceso y en cualquier momento o estado del mismo, es pertinente que las partes se den la oportunidad de hacer uso de la Mediación considerando que se tienen amplias posibilidades de éxito.

Normalmente la mediación comienza con un discurso de apertura o discurso inicial por parte del mediador. Este discurso busca desarrollar una confianza de las partes hacia el mediador, educar a las partes sobre el procedimiento de Mediación, hacer ver a las partes que tanto ellos como el Mediador buscan el mismo objetivo y establecer un acuerdo sobre los lineamientos a seguir durante el procedimiento de Mediación.

En la práctica; el trámite de solicitud de Mediación comienza al momento que una de las partes se presenta con el Mediador privado o en el centro de Mediación, se toman sus datos y se realiza una pre-mediación explicando las bondades de la mediación en comparación con el sistema Jurisdiccional, haciendo hincapié en que el Mediador actuará completamente imparcial y objetivo ante el conflicto entre las partes. Se fija fecha posterior para que se presente el solicitante y la parte invitada a la que se le invitará que acuda a la sesión de Mediación.

Puntualizaciones Introdutorias por el Mediador

Posteriormente el Mediador dará inicio a la sesión de Mediación en la que el propósito principal de esta será:

- Explicar el procedimiento a las partes: que el Mediador no es un Juez y que su función es facilitar la comunicación para intentar llegar a un acuerdo, así como que todo lo dicho durante la Mediación es confidencial.
- Establecer las reglas: menciona la importancia de escuchar y no interrumpir durante la exposición del otro, que pueden utilizar

notas, que habrá sesiones privadas solicitadas por el Mediador o las partes.

- Asegurar que las partes están cómodas con el lugar de la sesión y con el Mediador
- Establecer expectativas realistas del procedimiento de Mediación, obtener el compromiso para someterse a dicho procedimiento mediante la firma por todos los participantes de la Mediación.

Exposición del Problema por las partes

Se pregunta a cada una de las partes, cuál es el problema desde su punto de vista personal, si una de las partes fue quien solicitó llevar el conflicto a Mediación, entonces este será quien normalmente inicie su exposición; esta etapa esta considerada para permitir a los involucrados a identificar los puntos principales del conflicto así como el punto de vista de la parte contraria. Además de que proporciona al Mediador al información necesaria para comprender el conflicto y para lograr identificar puntos emocionales y posturas de la relación que intervienen en el problema.

Recolección de información

El propósito de esta fase es que las partes hablen entre ellas, interviniendo el Mediador sencillamente como un capacitador en la discusión sin dar opinión alguna, lo que se busca es un intercambio total de emociones y opiniones entre los interesados en el conflicto, además se da respuesta a las imputaciones que se hacen entre ellos y se aprovecha para aclarar malos entendidos, el mediador puede utilizar preguntas abiertas para manejar mediante un lenguaje neutral, lo que las partes han expuesto.

Identificación del Problema

En esta etapa se busca identificar el problema o problemas, descubrir los intereses de cada una de las partes y encontrar objetivos comunes. La identificación del problema puede darse como una etapa independiente o puede agregarse como parte de la etapa de recolección de información, esto queda totalmente a criterio del Mediador y a como se vaya presentando en la Mediación.

Solución del problema: Generando opciones y Negociando

En esta etapa el Mediador ayudará a las partes a explorar todas las posibles opciones para solucionar el conflicto, en la generación de opciones, posterior a haber identificado que el camino es el correcto el Mediador puede, junto con las partes evaluar las ideas que ambas partes reconocen como un punto de equilibrio de su situación, y debido a la presencia del Mediador, se involucran a tal grado que participan en una lluvia de ideas para salir del conflicto.

Lo óptimo es que todas las opciones provengan de la imaginación y creatividad de los participantes y que el Mediador solamente utilice técnicas para estimular dicha creatividad en la generación de opciones.

Redacción del Acuerdo

Cuando un acuerdo es alcanzado, el Mediador ayudará a plasmarlo en papel, asegurándose de que cada parte entiende cuales son los términos así como su alcance, el Mediador, o en su caso, el centro de Mediación al que acudieron las partes, guarda una copia del acuerdo simplemente como ayuda en caso de que alguna de las partes lo necesite.

2.17 RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES CON LAS DISCIPLINAS SOCIALES.

Una vez hecho un marco de referencia en temas de Derecho relacionados con la investigación principal en un enfoque deductivo partiendo de lo general a lo estrictamente particular dentro de la investigación, analizadas las bases argumentativas en cuanto a la definición del Derecho en sí, su obvia clasificación tratándose de la materia Familiar, revisando las diferencias entre Abrogación y Derogación, la Mediación y la Conciliación como figuras representativas de métodos de solución de un conflicto, que es la parte toral de la investigación en sí, se recurre a la definición de lo que es propiamente el trabajo social cuando se une a la ciencia del Derecho, como una figura capaz de emitir actos Jurídicos permanentes.

El tema general de esta investigación, es muy amplio y poco transitado por los Trabajadores Sociales, pero es muy importante para quienes caminan en la rutina funcional a la racionalidad burocrática de los aparatos del Estado y la Sociedad Civil en donde se realizan las prácticas del Trabajo Social.

El objeto de las Disciplinas Sociales es inagotable, tanto como es el de las relaciones humanas consigo misma y con la naturaleza.

Para el desarrollo del tema es necesario puntualizar dos situaciones:

Para poder enfrentar con mayor solvencia estos conceptos existen la situaciones que se señalan y que son , aplicadas al Trabajador Social y su vínculo con la rama Jurídica, las cuales versan en relaciones de exterioridad e interioridad.

Las relaciones de exterioridad nos ubican dentro de una concepción para la que el único conocimiento válido: el científico, está dividido en especialidades independientes que se legitiman en virtud de la supuesta pureza epistemológica de sus teorías e instrumentos.

La sociedad es, por lo tanto, la suma de individuos biológicos portadores de proyectos racionales y voluntad inmanente. Estos son un producto evolucionado de las condiciones físico-naturales de vida y sólo posteriormente engendran con la misma naturalidad que caracteriza a la Naturaleza, las relaciones interindividuales, libres e indeterminadas.

Las relaciones de interioridad nos ubican dentro de una concepción unitaria y múltiplemente determinada de la producción social de conocimientos científicos y no científicos. Esta visión posibilita la coherencia teórico-empírica del supuesto según el cual el proceso de desarrollo de la práctica, por ende, de la voluntad, conciencia e intencionalidad de los sujetos sociales y el proceso por el que se configuran las circunstancias materiales.

Son momentos o dimensiones sólo metodológicamente des agregables de una inagotable matriz ideológica cultural que es la sociedad misma, esta, así como condensa el conjunto de relaciones histórico-sociales, también se constituye en matriz productora de valores tangibles e intangibles de cambio y de uso, los cuales adquieren sentidos diferenciales de carácter temporal, espacial y simbólico.

2.18 CONCEPTO DEL TRABAJADOR SOCIAL

El concepto de Trabajador Social ya que su labor es Conciliatoria porque así se lo encarga la ley, para buscar la solución a r conflictos y controversias de orden Familiar, con la potestad de emitir convenios u acuerdos pero que por imposibilidad física o presupuestal en la realidad no se da la intromisión del Trabajador Social dentro de los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

De acuerdo al argumento antes expuesto se puede decir o tratar de definir que el Trabajador Social es un profesional capacitado que utiliza la aplicación de la teoría social y los métodos de investigación para estudiar y mejorar la vida de las personas, grupos y sociedades.

Trabajo Social impacta tanto la pequeña escala, trabajando con las personas, y el más grande como un campo de la investigación, de pensamiento y de estudio, los Trabajadores Sociales se han comprometido a ayudar a las personas a desarrollar su pleno potencial, con independencia de que serán, y tienen la misión indubitable de corregir los males sociales y las injusticias.

Los Trabajadores Sociales trabajan con individuos, familias, grupos y organizaciones, un Trabajador Social ayuda a las personas con problemas en su vida cotidiana, incluida la crisis médica, vivienda, familia y desafíos, los Trabajadores Sociales pueden ayudar a las personas con discapacidad en obtener los servicios que necesitan, o ayudar a las personas sin hogar encontrar la vivienda y el empleo, ellos pueden facilitar una variedad de grupos de apoyo o ayuda a personas a través de desafíos a corto plazo.

Los Trabajadores Sociales también son empleados como terapeutas, proporcionando asesoría a individuos, familias y parejas. Como consejeros, Trabajadores Sociales pueden trabajar con los Psicólogos o Psiquiatras, o trabajar de manera independiente.

Existen los Trabajadores Sociales de todo tipo, incluidos los trabajadores sociales médicos, los que proporcionan servicios de protección de niños trabajadores, auxilian a las personas con problema de abuso de sustancias, los Trabajadores Sociales proporcionan un valioso servicio a las personas y sus comunidades en su conjunto.

Este trabajo duro y compasivo con las personas hace la vida un poco más fácil para los que luchan, si sus temas son específicamente sociales, familiares o relacionados con la salud mental.

2.19 LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO SOCIAL

La misión primordial de la profesión de Trabajo Social es mejorar el bienestar humano y ayudar a satisfacer las necesidades humanas básicas de todas las personas, prestando especial atención a las necesidades y el empobrecimiento de las personas que son vulnerables, oprimidos, y que viven en la pobreza. Sin lugar a dudas, esto es fundamental para el Trabajador, y si está motivado para hacerlo, seguramente será una carrera que va a traer gran satisfacción personal.

Los Trabajadores Sociales pueden hacer una diferencia significativa en las vidas de muchas personas durante el transcurso de su carrera. No cabe duda de que en una carrera de Trabajo Social es a la vez significativo y gratificante.

El Trabajo Social como una carrera no siempre es fácil, y puede ser emocional y físicamente de desgaste, los Trabajadores Sociales pueden no sólo mejorar las condiciones de vida, pero en el caso de los niños que trabajan, de los que se encuentren bajo los servicios de protección, o el uso indebido de sustancias, los Trabajadores Sociales pueden incluso ser capaz de salvar vidas que podrían haberse perdido.

Fundamentalmente, los Trabajadores Sociales han trabajado para mejorar la vida de muchos, no sólo los Trabajadores Sociales ayudan al individuo, sino que han trabajado por la justicia social en las comunidades más grandes, trabajando hacia la eliminación del racismo, la discriminación y otros males sociales.

Los Trabajadores Sociales trabajan en una amplia variedad de entornos, incluyendo escuelas, hospitales, albergues y agencias estatales. Algunos Trabajadores Sociales trabajan para las agencias privadas y no de beneficencia, en muchos casos, el tipo de Trabajo Social que hace determinará

su lugar de trabajo. Muchos Trabajadores Sociales también trabajan como terapeutas para ayuda a casos individuales, parejas o familiares o simplemente brindando servicios de consejo o conciliación.

Los Trabajadores Sociales dedicados al área de la salud trabajan en Hospitales y programas de Hospicio, ellos apoyan a las familias y personas que se dedican a la enfermedad o la pérdida, y también puede servir como un recurso valioso en términos de ayuda financiera, navegación y otros trámites burocráticos.

Los Trabajadores Sociales en el área Medica, pueden ayudar a las familias tras la muerte de un ser querido, pueden estar disponibles para ayudar a las familias que luchan con la enfermedad, y pueden proporcionar información y apoyo para el personal del hospital.

Los Trabajadores Sociales en las escuelas y los niños, sus servicios dentro de las oficinas es básicamente el de prestar apoyo y atención a las familias y los niños. En ellas pueden encontrarse los Abogados que trabajan para los niños maltratados, que trabajan para prevenir el abuso o abandono, o incluso ayudar a los niños a través de eventos traumáticos.

Muchos Trabajadores Sociales encuentran empleo en las Agencias Estatales de diversa índole, incluidos los servicios de protección infantil, grupos de asistencia a los discapacitados, o que trabajan con las personas de edad avanzada, hay muchos lugares o ámbitos para de desempeño laboral para los Trabajadores Sociales, ya que hay diferentes tipos de Trabajadores Sociales y las opciones de carrera de Trabajo Social.

2.20. LOS TRABAJADORES SOCIALES Y SU RELACIÓN CON LA RAMA JURÍDICA.

La intención del presente estudio es ayudar a describir las funciones del Trabajador Social en el ámbito de la Administración de Justicia.

La incorporación de la figura del Trabajador Social a la Administración de Justicia, ha provocado la natural desorientación entre los profesionales de una organización con siglos de historia, ante esta situación y a pesar de la investigación en la rama del Trabajo Social en los campos de Reforma y de protección de menores, donde la profesión estaba ya consolidada, se utilizaron las herramientas de trabajo acerca del perfil para analizar la Institución y acomodar el perfil profesional a la Administración de Justicia.

Los antecedentes de este estudio se remontan a la toma de posesión del puesto en los Juzgados, se trata de un trabajo abierto en el que día a día se van reflejando los conocimientos y las dudas, así como las posibles aportaciones del Trabajo Social a la Justicia.

Las nuevas circunstancias sociales, los cambios en la Legislación y la creación de nuevos recursos ante las necesidades que van surgiendo, obligan a actualizarlo constantemente, se ha intentado integrar nuevos conocimientos en las reflexiones que aquí se ofrecen, con la intención de acercar este estudio a otros Trabajadores Sociales que quieran iniciarse en esta especialidad de la profesión; para la realización de este trabajo ha sido indispensable conjugar e integrar la práctica profesional como Trabajador Social, la teoría del Trabajo Social y los conocimientos y práctica de otros profesionales que actúan dentro del mismo ámbito.

Finalmente, se debió haber consultado sobre esta materia, así como algunas conversaciones con personal de la Administración de Justicia: Jueces, Secretarios de Acuerdos, Médicos forenses, Psicólogos, Proyectistas, Oficiales, Agentes y Auxiliares.

Baste recordar que la integración de los Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia.; Instituciones Judiciales donde el Trabajador Social interviene; el Trabajador Social en los Juzgados; Los Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que es la rama que nos destaca requiere de una metodología

de intervención de una peritación social; La pericial del Trabajador Social en los Juzgados de Primera Instancia (Familia).

La pericial del Trabajador Social en los Juzgados de Primera Instancia (Civil); Juzgados de Instrucción, Clínicas Médico Forenses, Juzgados Penales y Audiencias (Penal); Fiscalidad de las Periciales; Adopción Internacional es letra inoperante y sustancialmente muerta ya que en la práctica jurídica que se realiza dentro de nuestro Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, esa labor es encomendada por otras figuras dentro de Administración de Justicia ya sea por imposibilidad presupuestal o por cualquier otra situación, dentro de la misma Administración Judicial o por falta de apertura de perfiles adecuados que permitan adecuar espacios a los Trabajadores Sociales en los Juzgados de Primera Instancia, por ende se hace hincapié en el presente trabajo, es de vital importancia para la observación y desempeño procesal en cuanto a la forma de resolver problemáticas tan cotidianas y reales como custodias de menores, evitar separaciones, violencia intrafamiliar, abandono de menores etc. es decir, la inclusión en estos tiempos en donde la sociedad se encuentra convulsionada y existe con paso voraz es más que inexcusable por parte de las Autoridades Procuradoras de Justicia.

2.21 REALIDAD Y PROBLEMÁTICA DEL TRABAJADOR SOCIAL COMO FIGURA CONCILIADORA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA.

Dentro de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil donde se tratan asuntos de índole Familiar, los Trabajadores Sociales se encuentran supeditados a lo estipulado en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave como fundamento legal para normalizar todo lo referente a sus actuaciones, desde luego que observándolo detenidamente no representa inconveniente el

Trabajador Social no tiene un rol estatuido y formalmente establecido ya que en la mayoría de las ocasiones sus labores se ven desempeñadas por el Secretario de Acuerdos en turno o de Tramite.

Es por demás decir que las oportunidades o mejor dicho el campo de acción en el que se desenvuelve el Trabador Social, dentro del ámbito jurídico actualmente; sufren una grave limitación funcional, tan solo por poner un claro ejemplo el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es el ámbito de aplicación y campo de estudio de donde se enfoca este trabajo, solo contempla al Trabajador Social como una especie de figura Conciliadora o Mediador de asuntos de carácter Civil-Familiar dentro de su contenido referencial o teórico, pero cabe señalar que la figura antes mencionada solamente cuenta con la incorporación escrita en el ya citado ordenamiento, mas no en la física ni en la operativa.

Desde luego que desde la normatividad y la Ley estamos limitando el campo de acción de una figura cuyo perfil es el de ayudar y coadyuvar con las diferencias dependencias, de principio se plantea una mala planeación o falta de ella por parte de nuestros Legisladores para con esta figura.

2.22. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Como una necesidad complementaria se hará un brevísimo análisis de la figura del Juez Menor, para ser Juez Menor se requiere ser Veracruzano, mayor de veinticinco años, sin antecedentes penales por delitos dolosos y de probidad notoria e intachable, no podrán desempeñar esos cargos los ministros de cultos religiosos, salvo lo establecido en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para ser Juez Menor se exigirá además ser pasante o Licenciado en Derecho, salvo que en el lugar de residencia

del Juzgado no hubiere personas que tengan esa preparación o las que la tuvieren no aceptaren o no pudieren desempeñar el cargo.

En caso de ausencia absoluta de los Jueces Menores, el Pleno del Tribunal hará el nombramiento correspondiente, las ausencias temporales o accidentales serán cubiertas por el Secretario del Juzgado, tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Pleno podrá hacer la designación de un interino para suplirlas.

En todos estos casos el Secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia del titular, tendrá todas las facultades del Juez con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del Juzgado mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

En caso de excusa o recusación de un Juez Menor, conocerá del negocio el Menor del Municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para los Jueces de Primera Instancia, al separarse el Juez inhibido de sus funciones por más de noventa días o definitivamente, volverá el asunto al Juzgado de su origen.

Corresponde a los Jueces menores:

- I) Conocer de Juicios Civiles cuya cuantía supere cien pero no mil quinientas veces el salario mínimo, al momento de iniciar el procedimiento. En lugares donde no hubiere jueces de paz no valdrá el límite inferior.
- II) Conocer de los negocios Civiles que versen sobre el arrendamiento o cualquier otra prestación periódica, cuyo importe anual se encuentre dentro del límite establecido en la fracción anterior.

III) Conocer de las providencias que sean competencia de los Jueces de Primera Instancia en los lugares donde no existan éstos y la Ley así lo autorice;

IV)

En materia Familiar conocerán de todos aquellos asuntos en los que las prestaciones reclamadas puedan determinarse económicamente, aplicando la regla establecida por la fracción I de este precepto.

Como ya se contemplo en la primera parte, el objetivo de este trabajo es analizar la actuación de los equipos técnicos dentro de los Juzgados de Menores, así como de su régimen y miembros que los componen.

Los servicios a los referidos en el estudio, se han ido delimitando por la composición de equipos formados por Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales, siendo estos profesionales quienes han de desempeñar las esenciales funciones de asesoramiento a los Juzgados y asistencia a los menores que la Ley asigna entre otras a los equipos técnicos dentro del proceso de menores.

Partiendo de un completo estudio sobre la misión y funciones de estos equipos dentro del ámbito de los Juzgados Menores y de Primera Instancia, y resaltando la importancia de su intervención, se aborda la aportación que los Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales pueden realizar en este ámbito, así como su modo de actuación, de cara a la búsqueda del superior interés los menores infractores y en aras a que su paso por los Juzgados resulte beneficioso para ellos.

Por cuanto hace a los Jueces de Primera Instancia, La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y soberano de nVeracruz de Ignacio de la Llave señala respecto de los Juzgados y Jueces de Primero Instancia:

Artículo 65.-

Los Juzgados de Primera Instancia residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los Jueces, Secretarios, Actuarios y el personal necesarios para su funcionamiento, en los términos que disponga el reglamento y que fije el presupuesto.

Artículo 66.-

Para ser Juez de Primera Instancia en el Estado se requiere:

- I) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada;
- III) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

(REFORMADA, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2002)

IV) Acreditar las materias del Plan de Estudios del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del Estado, participar en el examen de oposición que se convoque al efecto, satisfacer las cualidades de reconocido prestigio profesional, honradez, capacidad y, en su caso, tener buenos antecedentes dentro del Poder Judicial.

2.23. LA LABOR DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN LOS PENALES

El presente subtema versa sobre el papel que judicialmente tienen y pueden tener los Trabajadores Sociales dentro del ámbito de la Jurisdicción del Derecho Penal como Peritos judiciales, explicando breve y claramente, cual sería su contexto de intervención, así como la metodología de la misma, el lenguaje y protocolo que requiere el trabajar en un entorno tan desconocido y temido como es donde se aplica la legalización de lo que se ha dado en llamar Justicia.

Este proceso tiene un inicio con el ingreso de las fotocopias certificadas, formándose un Incidente que tramita en forma separada de la principal que depende directamente del Secretario de Acuerdos.

La formación de los Incidentes es por derivación del Secretario de Acuerdos, por pedido de la víctima por si o por intermediario; por pedido de los ofensores por si o por intermedio de la Defensa particular u oficial y también por disposición del Juez Menor o de Primera Instancia.

Se estudia la existencia de elementos básicos para su admisibilidad formal, y se realiza las citaciones a las víctimas, terminando allí la etapa de admisión cuando ante el contacto con el ofendido sé esta ante la posibilidad de seguir adelante con el proceso.

Se cita al denunciado y colaboradores y luego del resultado de tales entrevistas se sabrá en definitiva, si estamos ante la posibilidad de realizar un acuerdo de Mediación Penal.

El proceso se caracteriza por su voluntariedad y confidencialidad, características que se les explica a cada parte ante de dar comienzo a las audiencias; las que de estar de acuerdo, suscriben un convenio de reserva, donde también se establecen las normas de participación en este proceso.

Su particularidad reside también por ser ágil, dinámico y corto en el tiempo, de hecho de encontrarse alguna parte en la Mesa de los Juzgados y de encontrarse las actuaciones radicadas en la Oficialía de Tramite o de Acuerdos, se da inicio de inmediato, compareciendo la parte de manera espontanea.

Se cuenta con un Equipo Técnico, su rol es fundamental en este proceso, las mismas forman parte de las audiencias de mediación penal, sea estas individuales y/o conjuntas, o las partes son directamente derivadas para que en forma privada tomen sus entrevistas y realicen un informe confidencial en el Incidente donde se les ha solicitado su intervención.

Los Licenciados en Trabajo Social, también forman partes de las audiencias de ser necesario, y además realizan los informes de rigor de su profesión, es decir socio ambientales, de constatación por ejemplo a la entrega de alguna vivienda, de notificación etc.

Los profesionales realizan los seguimientos de acuerdo, es decir verifican que los acuerdos suscritos sean efectivamente cumplidos por las partes, monitoreando el estado efectivo y anímico de cumplimiento y el sostén de lo acordado por las partes en forma voluntaria.

Esta función de tan o más importante que el acuerdo, ya que la misma profesional que ha formado parte de las entrevistas es quien se comunica y establece el enlace directo y de ser necesario, se presentara en los domicilios un Licenciado en Trabajo Social.

En cuanto a la temática tratada, en Mediación Penal, los delitos que se median en las referencias normativas no se ha especificado taxativamente, entendemos en delitos de usurpaciones, lesiones, daños, problemas de vecindad, amenazas, retenciones indebidas, estafas, hurtos, exclusiones del hogar, impedimento de contacto, incumplimiento en deberes de asistencia familiar, de acuerdo surgen a las estadísticas que oportunamente les hemos remitido.

También hemos llevado a cabo este proceso en delitos mas graves como violación- abuso erótico, por temas conexos al delito principal, donde el Agente Ministerial lo remite con expresa indicación del tema mediable, en ese caso recuerdo que se trataba del retiro voluntario de una del supuesto ofensor del domicilio común; evitándose así hechos mayores.

Esencialmente el criterio de aceptación de un hecho para ser sometido a Mediación Penal es la voluntariedad de las partes, también lo es el estado psicológico y anímico y la posibilidad real de abordar el conflicto, si la víctima no esta en condiciones de hablar del conflicto, sea por su estado de angustia o su negación ante lo sucedido, no lo pueden pensar, por lo tanto no se podrá a trabajar sobre el tema.

Estos casos son muy pocos y extremos, a veces la víctima solo quiere verlo preso, no tiene interés en una Mediación ni en una reconciliación de las posturas ni en una reparación.

Se fundamenta en las funciones diferenciales de cada uno, tiene una función de asesoramiento legal y ahí el Trabajador Social entra en acción, los Abogados de parte u Oficio solo cumplen un rol netamente neutral, ellos realizan presentaciones ante las Autoridades y los Trabajadores Sociales.

El Trabajador Social cuenta con una función diferente desde el origen de las Instituciones, de la Mediación dentro del Derecho Penal, Civil y desde la intervención en el Ministerio Público.

Las técnicas de utilización son absolutamente diferentes y también lo es el abordaje del conflicto, en el ámbito Penal no podemos soslayar que estamos hablando de una posible infracción al orden jurídico que supuestamente es un delito que se está investigando; lo que seguramente en el ámbito de confidencialidad las mismas partes reconocen.

2.24. EL TRABAJADOR SOCIAL Y SUS RETOS EN ESTA ÉPOCA.

Parece indudable que uno de los desafíos profesionales del Trabajo Social en relación con la globalización es de carácter ético-político, en cuanto a identificar el compromiso social de la profesión con la justicia social, la equidad y la libertad.

Es claro que estos aspectos están presentes en el compromiso social del Trabajo Social, tanto en la vida cotidiana como en los espacios de construcción de mayores relaciones sociales.

También parece efectivo el reconocimiento de la diversidad social y cultural como componentes de este compromiso, tanto en la idea de comprender los cambios que se viven actualmente como sus distintos determinantes.

Un aspecto superior dice relación con la transformación de nuestra idea de Estado y Sociedad, lo que se traduce en la búsqueda de una nueva cultura y posibilidades de emancipación de la Sociedad Civil, todos estos aspectos son constitutivos de los desafíos profesionales del Trabajo Social pero pertenecen todavía a una categoría tradicional de compromisos. La sociedad global impone exigencias cualitativas distintas, porque la naturaleza de los problemas que implica lleva consigo situaciones nuevas.

Por ejemplo, un desafío próximo del Trabajo Social en su vínculo con los Derechos Humanos en una sociedad global, es el descubrimiento de un nuevo camino común: la búsqueda del bien común, que tenga una influencia real en el modelo económico y político y en el uso de la técnica y de la ciencia. Es el campo de construcción de fuerzas morales que vinculen el desarrollo de la globalización con estos valores.

Un segundo desafío es la opción del Trabajo Social contra toda forma de exclusión y discriminación social. Hablamos de una globalización incluyente y solidaria. Aquí es importante el trabajo social con los pobres y los más pobres, pero ello debe hacerse desde el reconocimiento de sus propias capacidades y sobre todo desde sus derechos fundamentales. No se trata de asistencialismo moderno sino de una opción por el desarrollo humano que impone lógicas subsidiarias diferentes para el Estado y la Sociedad.

Un tercer desafío es la reconstrucción del tejido social y de la comunidad política. El Trabajo Social puede y debe contribuir a la construcción de una nueva base social, en donde los individuos y sus organizaciones se potencien en la lucha y seguimiento de sus derechos esenciales.

Un cuarto desafío es la promoción de una cultura solidaria, que propugne procesos de pertenencia e identidad; que permita a las personas crecer de manera recíproca y colaborar juntos en la idea de una sociedad más equitativa.

Un quinto desafío es un nuevo diálogo del Trabajo Social con la cultura, la ciencia y la tecnología teniendo como horizonte la tarea de capitalizar su acervo conceptual para comprender mejor el mundo global, hay oportunidades y riesgos en la globalización que deben ser analizados con las categorías de la ciencia y de la cultura, hay una tarea que se relaciona con la protección de la diversidad cultural pero también hay un desafío de abrir las culturas a una mayor universalidad. El equilibrio entre estos dos procesos es parte de los desafíos profesionales nuevos del Trabajo Social.

Un sexto desafío es contribuir eficazmente a los nuevos procesos de alfabetización digital, entendiendo que los fenómenos de comunicación social son fundamentales en la construcción de puentes entre individuos y comunidades. La alfabetización digital implica que las personas puedan apropiarse de las nuevas tecnologías como en su momento la humanidad lo hizo con la imprenta y la escritura. No hay duda que hoy hay muchas personas que son analfabetas en el campo de la ciencia digital. Incluyo en esto a parte importante de nuestros propios profesionales. Entonces, es una tarea de corto y urgente plazo, que las Escuelas de Trabajo Social incorporen este tema como una exigencia cualitativa de presente y futuro.

Un séptimo desafío, discutible, pero no por ello ausente en el debate es adoptar una toma de posición respecto del lugar desde donde se toma el proceso globalizador. Hemos descartado su rechazo porque, primero es un dato objetivo de la historia y segundo, porque en definitiva lo bien o lo mal que sea la globalización depende de las personas. Pero para el Trabajo Social el tema no es

menor puesto que existen compromisos y valores que no permiten hacernos cargo de la globalización desde su posición dominante.

Entonces, se impone la tarea de fortalecer un cierto tipo de proceso emergente que se denomina entre las corrientes alternativas, la globalización desde abajo, es decir, el fortalecimiento de la Sociedad Civil, la creación y sostenimiento de redes comunitarias, la descentralización de los espacios de poder, aumentar las oportunidades de la inclusión social, mejorar la capacidad de los grupos más débiles para organizarse de acuerdo a su propia realidad y desarrollar nuevos procesos de toma de conciencia política en los espacios nacionales y locales.

Un octavo desafío para el Trabajo Social se relaciona con la necesidad de replantear los modelos educativos, con el propósito de ponerlos en sintonía con los derechos de equidad. Por cierto, son tareas indispensables la ampliación de la cobertura educativa, la lucha contra las formas de deserción escolar, socializar la potencialidad de las tecnologías de comunicación entre los estudiantes y sus padres.

Un noveno desafío es el debate estratégico para promover un modelo de desarrollo sostenible. Siempre, para el Trabajo Social, el objetivo central de todo modelo de desarrollo debe ser la persona humana y sus derechos esenciales. El desarrollo no se reduce al sólo crecimiento económico.

Hay necesidades relacionadas con la igualdad de oportunidades, la participación real de los ciudadanos, la vigencia plena de los derechos sociales y económicos, el cuidado del medio ambiente, la distribución equitativa de los bienes.

Por cierto, estos y otros desafíos, tienen como condición la redefinición del Trabajo Social en clave de globalización. Esto es siempre un tema complejo, pues

el Trabajo Social es la profesión que experimenta mayor necesidad de redefinición, no necesariamente porque se haya agotado su esquema doctrinario, sino porque la realidad social impone concepciones distintas que deben ser analizadas y apropiadas por la profesión.

Bajo un mundo bipolar, como fue en los años 50, 60 y 70 es efectivo que el modelo conceptual del Trabajo Social era anti sistema, anticapitalista, porque nos enfrentábamos a la realidad de un conflicto entre dos ideologías.

A partir de la década de los años 80, la construcción conceptual más relevante del Trabajo Social se realiza desde el compromiso militante con los Derechos Humanos y el restablecimiento democrático de nuestras sociedades.

Hoy, inmersos en la sociedad global, y sin las complejidades de antaño, lo que tenemos en el presente y futuro inmediato son las interrogantes que nacen de un mundo unipolar, completamente transformado por la revolución tecnológica, con nuevas concepciones sociales y con una discusión filosófica en pleno desarrollo acerca de la persona humana, la vida y la naturaleza. Y cómo no, si la humanidad en estos pocos años, ha dado saltos cualitativos que en una escala de tiempo han significado muchas décadas y hasta siglos en pocos años de producción cultural, tecnológica y científica.

Téngase presente que hasta tan solo unos dos años se concluyó el valioso estudio sobre el genoma humano y las posibilidades de estructuración artificial del ADN está a la vuelta de pocos años. O considérese que la ciencia de la astronomía no deja de sorprendernos con los habituales descubrimientos de nuevas galaxias.

La informática nos acerca a pasos agigantados hacia la era robótica y de todo esto surgirá un nuevo mundo, lleno de novedades, oportunidades y riesgos. ¿Puede, el Trabajo Social, negarse a reconocer la magnitud de estos nuevos procesos? Por cierto que no. ¿Puede integrarlos en su propia investigación

científica y formular un marco conceptual que le de un nuevo sentido, transformador, al quehacer profesional? Puede hacerlo y es tiempo de hacerlo.

En este contexto tiene poco éxito la nostalgia ideológica de los tiempos del mundo bipolar. Sería preocupante una postura defensiva de parte del Trabajo Social por razones ideológicas. Nuestros valores de igualdad, justicia y solidaridad no están ligados a un sistema de producción. Así se creía en el tiempo del Trabajo Social proletarizado. La historia y la experiencia vinculada a la lucha por los Derechos Humanos enseñaron que tales valores descansan sobre otra premisa: la persona humana. Entonces, de lo que se trata es cómo adaptar los procesos sociales a este valor fundamental.

2.25. EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Ahora una vez que se ahondo de manera determinante por el tema de Trabajo Social como figura, su campo de acción, sus atribuciones, antecedentes, su presente y retos para el futuro; Es turno de estudiar al Secretario de Acuerdos como Figura Procesal conciliadora en materia Familiar. Para poder realizar la disyuntiva en materia de investigación hay que dilucidar a la luz de ciertos criterios Jurídicos la Figura del Secretario de Acuerdos dentro de los Juzgados Civiles de Primera instancia así como su gestión y ocupación en la función Conciliatoria dentro de la rama de del Derecho Familiar.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como atribuciones del los Secretarios de Acuerdo de los juzgados de Primera Instancia, en su artículo 72:

Artículo 72.

Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, tendrán las atribuciones siguientes:

A) Los de Acuerdos:

- I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando así lo establezca la ley o lo ordene el juez;
- II. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por los jueces;
- III. Guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos, documentos o valores;
- IV. Recibir las promociones poniendo y firmando constancia de recibido en el original y en su copia, dándole cuenta con las mismas al juez de quien dependan a más tardar dentro del término de veinticuatro horas, a fin de recabar el acuerdo correspondiente;
- V. Integrar y llevar al día los libros de gobierno del juzgado, bajo su más estricta responsabilidad;
- VI. Redactar los acuerdos y actas en los asuntos que se tramiten, recabando la firma del juez y firmando a su vez dichas actuaciones;
- VII. Vigilar que los empleados del juzgado, cumplan con sus deberes dando cuenta al Juez de las faltas o deficiencias que notaren:
- VIII. Distribuir el trabajo entre los empleados, cuidando de que el despacho de los asuntos sea expedito y atender personalmente los negocios que el juez le encomiende;

- IX. Sustituir al juez titular en sus faltas temporales, conforme a lo previsto por esta ley;
- X. Vigilar la exactitud de los datos estadísticos que se rindan;
- XI. Autorizar, previo acuerdo del juez, las fotocopias y las copias certificadas de constancias judiciales que soliciten las partes o quienes tengan personalidad para hacerlo;
- XII. Expedir a la brevedad posible los testimonios de las resoluciones dictadas en la segunda instancia de los asuntos que provengan de los Juzgados Menores y en los Distritos donde no se hayan instalado éstos, de los Municipales; y
- XIII. Las demás que expresamente establezcan esta ley y las leyes del Estado.

B) Los de Estudio y Cuenta:

- I. Auxiliar en el desahogo de los asuntos que estén para resolución, formulando los proyectos correspondientes que le encomiende el titular del juzgado;
- II. Cumplir, tramitar y practicar todas las diligencias que les encomiende el Juez; y
- III. Las demás que expresamente establezcan esta ley y las leyes del Estado.

(REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2002)

Artículo 73.

Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, tendrán bajo su cuidado y estricta responsabilidad el archivo, mobiliario y equipo de la oficina a su cargo y, en su caso, el control de los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito.

Dentro de la investigación se debe recalcar que es dentro de la escala de jerarquización en los Juzgados de Primera Instancia la labor del Secretario de Acuerdos, la de recibir la documentación y emitir resoluciones en materia Conciliatoria, avenir a las partes como funcionario de Tramite en los negocios en los que legalmente sea posible, además el secretario posee una facultad especial de ser el Fedatario Judicial sobre los asuntos y promociones judiciales que se reciben y se emiten dentro de un Juzgado, su firma junto con la del Juez acompaña y legaliza un tramite, acuerdo o sentencia determinada.

Pasando el largo paréntesis y prosiguiendo con la figura del Secretario, se pueden encontrar como antecedente de esta figura Jurídica que la palabra Secretario proviene del Latín *secretarius* del cual se dice de la persona a quien se comunica algún secreto para que lo calle, también se dice de la persona encargada de recibir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación.

Otra de las acepciones por las cuales se les puede identificar o encuadrar a la palabra secretario es aquella persona que por oficio publico da fe de escritos y actos, así como aquella cuya función es la redacción de correspondencia de aquel a quien sirve para este fin.

Así pues, después de haber enunciado algunas pequeñas definiciones primeramente sobre la raíz etimológica de la palabra Secretario, surge el ordenamiento previsto por el numeral 219 multiseñalado de Código Procedimental Vigente en nuestro Estado, es menester y facultad tanto de su función como de su persona, el poder recibir asuntos y negocios de índole Familiar, en cuanto a la labor conciliatoria que trata nuestro articulo en estudio se

puede argumentar que Jurídicamente no existe imposibilidad procesal real ni legal para que este dentro de un Juzgado Civil de Primera Instancia se encuentre inhabilitado o incapacitado para desempeñar la función enunciada en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero cabe señalar que cumpliendo la función de Idoneidad y Tipicidad, tanto técnicamente como legalmente esa función en primer termino le es delegada al Trabajador Social por Mandato y por perfil en cuanto a la labor encomendada, además que sobra argumentar que en la mayoría de los Juzgados el Secretario cuenta con múltiples funciones y ocupaciones dentro del mismo, por lo que la función del Trabajador Social en esta ámbito llamado Juzgado Civil de Primera Instancia se ha encontrado claramente desaprovechada.

Ahora bien es importante terminar de abarcar la sutileza a lo inherente a este subtema aplicando el análisis total de la Figura Procesal dando una reseña minuciosa de lo que puede significar el término acuerdo dentro de la realidad Jurídica. Bajo lo que podemos definir la palabra acuerdo como: resolución que se toma en tribunales o juntas, o entre personas, parecer, dictamen, consejo.

Desde este marco conceptual se puede ver que esta palabra llevada al campo de la investigación que se plantea, forma una figura encargada de recibir, promover, dar fe, emitir documentos etc.

Como ya se había mencionado con anterioridad el Secretario de Acuerdos es la figura Procesal contemplada en el Artículo 219 del Código de Procedimientos de nuestro Estado que puede realizar funciones de Conciliación en Materia Civil Familiar mostrando así de esta manera que por imposibilidad presupuestal o de facto, para no adjudicarse o de no contar con un Trabajador Social dentro de los Estrados Civiles, esta figura puede dar tramitación de manera clara, pero no con la misma solvencia, paciencia, disponibilidad y eficacia que por condición lo llevaría a cabo un Trabajador Social.

2.26 LA RELEVANCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS EN NEGOCIOS DE ÍNDOLE FAMILIAR.

El Secretario de Acuerdos deberá cumplir con una serie de requisitos de forma y fondo hacia su persona y desempeño.

Señala el:

Artículo 72

De la ley orgánica del poder judicial del estado ya en comento que :los secretarios de acuerdos, así como los de estudio y cuenta de los juzgados menores, reunirán los mismos requisitos y tendrán idénticas atribuciones que los de primera instancia.

- a) Ser ciudadano Mexicano
- b) Abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones
- c) Contar con un mínimo de 3 años en la práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título.
- d) Contar con buenos antecedentes de Moralidad a Juicio del Juez que lo nombre.

Estos requisitos solo hacen referencia en cuanto a las necesidades mínimas para poder aspirar en caso de una vacante o y contar con el perfil para Secretario Acuerdista, pero es importante mostrar las verdaderas atribuciones que emanan de dicho cargo como son:

- a) Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia.
- b) Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al

Juez los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden.

- c) Autorizar las diligencias en que intervengan.
- d) Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden.

En cuanto a lo que hace a la temática del trabajo de investigación es necesario hacer saber que esta figura conciliatoria si bien por mandato legal cuenta con la capacidad y legitimación correspondiente, en la práctica profesional y a lo concerniente al apartado de la materia Familiar del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la practica el Secretario de Acuerdos si bien asienta y da fe de convenios de paz, la mayoría de los casos persiguen la vía litigiosa por la falta de tacto o acercamiento constante con las partes.

Sin más que argumentar el Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia en asuntos de índole familiar, tendrá las mismas facultades que el Trabajador Social dadas y otorgadas por mandato Judicial, pero es allí en la realidad jurídica en donde se palma la verdad sobre los asuntos cotidianos, cuando puedo sostener que la pequeña pero no significativa diferencia entre estas dos partes radica en la identificación o valoración de un perfil idóneo para llevar a cabo la Conciliación.

Sin afán de restarle méritos al Acuerdista dentro de la solución de un conflicto de manera pacífica, es de resaltar que el Trabajador Social cuyo perfil se encuentra diseñado casi herméticamente para cubrir una función dentro de los Juzgados seria la figura Procesal perfecta, ya que cuenta con la capacitación adecuada para llevar con exito esas fases tan delicadas de un proceso de mediación que si se llevan de manera brusca o acelerada, ya sea por falta de tacto o de profesionalismo , por ser de menor relevancia en cuanto a otros asuntos o por incrementar cuantitativamente la carga de trabajo de una figura de por si ataviada con un cartel de capacidades y obligaciones anteriormente enlistado.

2.27. IMPLEMENTACIÓN Y CARÁCTER FUNCIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El Código Adjetivo Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 219 en lo referente a la asignación cualitativa de la función Conciliatoria de los asuntos de índole familiar hace mención al Trabajador Social y al Secretario de Acuerdos como figuras conciliatorias en los Juzgados de Primera Instancia, como bien señala es título del subtema nos ocuparemos exclusivamente de la implementación que por disposición Judicial, ya sabemos que el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 219 lo tiene contemplado, pero en la realidad practica y física el Trabajador Social no cuenta con imposición física ni se encuentra presupuestado de manera operativa en la administración de justicia, así pues, es de relevancia el resaltar la manera en cómo se puede darle un rol estatuido físicamente a tal figura dentro del mandato civil bajo el cual fue concebido.

Entonces surge la interrogante ¿porqué? el Código Procedimental en materia Civil contempla y faculta a una figura dentro de la procuración de Justicia en el ámbito Civil Familiar, si no se cuenta físicamente con él ? Será acaso que el Trabajador Social solo fue creado con un ánimo de visión mas no de acción, realmente resulta preocupante y a la vez contradictorio el otorgarle a una figura por mandato Judicial facultades sin contar siquiera con la inclusión física de la misma.

Sería tan torpe y contradictorio como que en una Junta llámese Local o Federal de Conciliación y Arbitraje en materia de Trabajo no existiera el Conciliador como persona encargada de avenir a las partes en conflicto.

Después de elaborar un ejemplo tan diáfano y conciso debo argumentar que es menester y prioridad con este trabajo de investigación el poner en claro al lector que la intención fundamental, después de haber estudiado de manera sustanciosa

la figura procesal del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es hacerle saber al lector en primer termino que conozca la realidad operante dentro de un Juzgado y en segundo termino el hacer saber y sentir la necesidad de implementación de la misma, por sus competentes atribuciones en la materia del Derecho Familiar.

Ahora bien, como el título de este capítulo menciona; en cuanto a las atribuciones en la práctica dentro de los Juzgados no solo se trata de ensalzar las cualidades de esta figura, también se trata de hacer o crear consciencia de la necesidad del propio hecho . Es por ello que como bien ya se mencionó entre las atribuciones del Trabajador Social se pueden citar las siguientes:

El Trabajador Social como Perito para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el litigio sea necesario o conveniente conocimientos científicos, artísticos o prácticos, de esta manera los Jueces y Tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los Peritos.

La primera diferencia que se puede establecer es el tipo de procedimientos en los que intervienen profesionales del trabajo social, que pueden ser Civiles o Penales. En los procedimientos Civiles deberían de existir equipos técnicos en los Juzgados de lo Familiar. Este equipo podría estar formado por un Psicólogo y un Trabajador Social.

Este desarrolla su intervención profesional informando técnicamente al Juez, es decir, realiza dictámenes periciales (informe pericial socio ambiental). Además colabora en las numerosas funciones que tienen encomendadas los Juzgados de Familia.

Su intervención puede efectuarse en dos momentos concretos del procedimiento: orientación y asesoramiento previo a la resolución Judicial, es decir en las labores Conciliatorias y la segunda forma en caso de no existir un arreglo pacifico se considera llevar el control y seguimiento de la ejecución de dicha resolución, prestando asesoría de los avances del caso a las partes intervinientes.

El Trabajo Social en los Juzgados de Familia es un trabajo interdisciplinar, frecuentemente la petición Judicial es un informe psicosocial, en los que se propicia la colaboración de ambos profesionales.

Entre el ámbito Civil y Penal se encuentran los Trabajadores Sociales de las Clínicas Médico-Forenses, que desarrollan su actividad profesional tanto en los Juzgados Civiles como Penales.

Son equipos formados por un Trabajador Social y un Psicólogo, aunque en algunas Audiencias o juzgados faltos de presupuesto bien podría estar uno de los dos profesionales.

La Clínica Médico-Forense como su propio nombre indica es una clínica en la que se efectúan los partes de reconocimiento generales y de lesionados, solicitados por todos los Juzgados.

Según la Administración de Justicia y lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Trabajador Social llevará a cabo su intervención profesional informando y asesorando técnicamente a las partes en conflicto, Tribunales, Juzgados y Órganos Técnicos en materia de su disciplina profesional.

Actuarán tanto a nivel individual como interprofesional, elaborando informes sociales solicitados por los Órganos mencionados, así como la colaboración con los restantes miembros de los equipos para el desarrollo de las mencionadas funciones, su función principal es la de realizar de dirigir y supervisar Procesos Conciliatorios además podrá emitir dictámenes Periciales para causas Civiles y Penales.

También existen Trabajadores Sociales en los Institutos Forenses o las Clínicas y Hospitales dedicados a ello. En ellos se llevan a cabo las prácticas de temas teratológicos, tanto autopsias como análisis de todo tipo de restos humanos.

Las funciones del Trabajador Social son principalmente administrativas y de gestión por parte del Juzgado o entidad procuradora de Justicia, así como la elaboración de informes y asesoría legal o administrativa para las familias de los difuntos si se detecta alguna problemática social.

Ya dentro de los procedimientos Penales están los Centros Tutelares, los equipos constan de Trabajadores Sociales, Psicólogos y Educadores, aunque no siempre es así.

Los Trabajadores Sociales en este ámbito tienen una labor de apoyo y asesoramiento al Juez, a través del Peritaje Social, para ello realizan la exploración del menor y el estudio de las circunstancias familiares y sociales, y de los recursos con los que cuenta la familia, valora la situación y emite las propuestas de intervención.

Su intervención se produce en dos momentos específicos del procedimiento: previa resolución Judicial, de apoyo y asesoramiento para facilitar las medidas a adoptar y así mejor proveer de control y seguimiento de las medidas adoptadas Judicialmente, así como la propuesta de modificaciones en las intervenciones realizadas, cuando se produzcan variaciones que así lo aconsejen.

Es un trabajo interdisciplinar, donde intervienen profesionales y el resultado final es el informe psico-socio-orientativo, por último podría haber un colectivo de Trabajadores Sociales que sus plazas no forman parte de las ofertadas por los Juzgados Civil de Primera instancia, están en una situación laboral especial, en virtud de que se diera un Convenio de colaboración entre el Juzgado Civil o Penal de Primera Instancia y las Administraciones Locales.

Dependerían funcionalmente de los Juzgados y Tribunales y orgánicamente de una Administración Local, que en el caso que de Veracruz se podrían integrar físicamente de esta manera.

Estos equipos estarían formados por Trabajadores Sociales y Psicólogos, aunque no en todos los sitios.

En el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave lo integrarían Trabajadores Sociales, interviniendo en procedimientos y actuaciones en los Juzgados Civiles.

Si bien existe por razón de mandato legal, una unificación de criterios en relación a las funciones que desarrollan, al ser los convenios diferentes unos a otros, la evolución de los diferentes servicios se ha producido en función de las demandas judiciales.

Por ejemplo el Juzgado de Distrito cuarto y sexto de Primera Instancia de lo Civil en la ciudad de Coatzacoalcos o el mixto de Minatitlán respectivamente podrán crear las Unidades Técnicas Judiciales formadas por equipos interdisciplinarios, integrados en una primera fase por Trabajadores Sociales y Psicólogos.

También es necesario que exista previo al dictamen pericial la demanda o justificación del perfil en un Juzgado o Tribunal, al igual que la mayoría de los Trabajadores Sociales que trabajan en el ámbito de la justicia, desarrollan funciones de Perito Judicial, aunque no es la única, estas son otras de sus funciones: orientación y asesoramiento a detenidos y/o familiares; información y asesoramiento a otros servicios sociales, asociaciones, etc. sobre aspectos jurídicos Judiciales.

La intervención como Perito se realiza en dos períodos concretos del procedimiento no siendo excluyentes sino complementarios: como apoyo técnico en el procedimiento Judicial de Conciliación previo a la emisión de la sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; el segundo modo de intervención radica en el control, seguimiento y asesoría respecto a las medidas adoptadas en la sentencia.

Este es el universo que existe en la actualidad en los diferentes ámbitos de la justicia que participan profesionalmente Trabajadores Sociales, por último hacer mención de un servicio que si bien por mandato Judicial existe, pero que en la

realidad no se encuentra manifestado en los mismos de manera física en nuestros Juzgados, su objetivo será orientar y asistir a las víctimas de los delitos que se relacionen a la materia del Derecho Civil de lo Familiar, coadyuvar con asesoramiento a las partes sujetas de un conflicto de acuerdo a fase en que se encuentre la conciliación, además de servir como figura conciliatoria su aporte es importante para encauzar de manera satisfactoria y pacífica el proceso de Conciliación hasta llevarlo a la fase de Convenio. Los equipos estarán formados por Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos.

El punto es que los Trabajadores Sociales deben dejar atrás la concepción antigua y anquilosada que se tiene en los Juzgados Menores y en los Civiles, donde no se salía del informe social y es más, jamás se entregaba una orientación integral al usuario ni se exploraba mas allá la situación a fin de determinar si el conflicto era solucionable por la vía Judicial.

Se considera que en la actualidad la nueva concepción de familia nos obliga a replantear su función en el campo Jurisdiccional, para pasar de ser meros generadores de informes a profesionales que entreguen y busquen alternativas de solución mas integrales, humanas y modernas, es decir buscar un mayor contacto con la red social y aceptar el aporte de otras disciplinas a los consejos técnicos, tales como los Psicólogos y Abogados.

Se cree que el colapso de los Tribunales de Familia se resolvería en una parte importante si los consejeros técnicos asumieran un papel verdaderamente activo en la búsqueda de acuerdo entre las partes.

CAPITULO III

NECESIDAD DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA.

3.1 EL TRABAJADOR SOCIAL Y LA LEY CIVIL.

Como ya se ha explicado con anterioridad solo queda delimitar de manera clara y concisa la función especial y única del Trabajador Social en la presente investigación.

El Trabajador Social tiene como objetivo proporcionar asesoría y representación legal en materia Civil - Familiar, a la familia, a la mujer y a los menores que incurran en la necesidad de un litigio y en general a aquellas personas con probada carencia de recursos económicos para contratar los servicios de un Trabajador social particular en dichas áreas.

Dicho esto solo cabe adecuarlo al numeral doscientos diecinueve de nuestro Código Adjetivo Civil el cual dispone: Dentro de los ocho días siguientes al de la contestación a la demanda o una vez concluido el término para producirla, a petición de parte o de oficio, convocará el Juez a una Audiencia,

en la que las partes dialogarán por el término máximo de quince minutos a fin de que puedan llegar a un arreglo. En caso de que lleguen a un acuerdo, celebrarán un convenio y si estuviera ajustado a Derecho y no lesionare Derechos de las partes o de tercero, el Juez lo aprobará elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

En los negocios radicados en los Juzgados de lo Familiar, los Trabajadores Sociales procurarán avenir a las partes, proponiéndoles alternativas de solución y de llegarse a un convenio, se procederá en la forma antes señalada; a falta de Trabajadores Sociales y en los demás Juzgados Civiles y Mixtos, el Secretario de Trámite o en su defecto, el de Acuerdos propondrá a las partes alternativas de solución.

Este artículo otorga funciones de Mediación y Conciliación al Trabajador Social, siendo la problemática y el motivo de esta investigación el que se propone y plantea, se puede argumentar siguiente:

El Trabajador Social ejecutará además de las funciones Conciliatorias comprendidas en el artículo 219 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave las siguientes intervenciones a fin de mejorar y agilizar las diligencias y asuntos de índole Familiar:

Patrocinará ante los Tribunales del Ramo Civil y Familiar, a todas las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un Abogado particular, advirtiéndole que nunca podrá ocupar ni el lugar ni la función de un profesional del Derecho y solo lo hará en carácter de ,oprientador.

Desempeñara sus labores en el horario que se le señale.

Rendirá las pruebas y promover las demás diligencias necesarias, para hacer eficaz la defensa de los intereses de quienes hayan solicitado sus servicios.

Defenderá a los menores infractores cuando ellos mismo o la Autoridad respectiva en su caso el Juez los designe para ese fin, promoviendo las pruebas que estén a su alcance o colaborando con los profesionales del Derecho. y demás diligencias necesarias, para hacer efectiva la defensa.

Practicará mensualmente visitas a los Tutelares Juveniles, a efecto de auxiliar dentro de sus atribuciones a los procesados , así como los requisitos para obtener la libertad caucional.

La libertad preparatoria o cualquier otro beneficio, y de convivencia de demostrar sus buenos antecedentes, recabando los datos que sirvan para fundar sus descargos, poniendo en conocimiento del Director del Tutelar, las quejas que los menores presenten por la falta de atención médica, vejaciones y malos tratos que sufren.

Las demás obligaciones inherentes a una completa y eficaz defensa de sus patrocinados, proporcionara asesoría en materia Civil y Familiar, a todas aquellas personas que lo soliciten, evaluará las solicitudes de asistencia en materia Civil y Familiar, presentadas ante la defensoría Jurídica Integral, a efecto de determinar la factibilidad de Conciliación de intereses o la tramitación Jurídica del caso, realizará los estudios socioeconómicos necesarios para acredita la insolvencia de los solicitantes del servicio.

La organización del taller de orientación prematrimonial, las demás funciones de carácter social que le sean asignadas por el Juez o por la Legislación respectiva.

3.2 SOLUCIÓN AL CONFLICTO TEÓRICO EXISTENTE ENTRE LA REALIDAD FÍSICA Y LA DISPOSICIÓN CONTENIDA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL.

Como ya se ha revisado en este trabajo de investigación el Trabajador Social es una persona que cuenta con un perfil múltiple en cuanto a capacidades y aptitudes, que sin embargo no son aprovechadas al máximo por situaciones de carácter físico en cuanto a su planteamiento Laboral en un Juzgado de Primera Instancia tratándose de materia Familiar y por la falta de presencia física del mismo, recalcando que la nombrada figura Procesal es o ha sido mal utilizada en Juzgados de Primera Instancia y Mixtos del estado de Veracruz, donde solamente se encuentran contemplados en el Código de Procedimientos Civiles pero no existen físicamente, siendo de relevancia el hacer conciencia de este conflicto Legislativo y evitar de esta manera que el contenido del artículo 219 del Código Procedimental continúe siendo letra muerta.

Como solución práctica se puede argumentar que al ya contar con esta figura Procesal en el Código Procedimental Vigente en Veracruz, no existe necesidad de Abrogación o Supresión de la misma figura en su totalidad denostándola de plano sin antes implementar de manera paulatina y progresiva el desempeño del Trabajador Social en los Juzgados de Primera Instancia coadyuvando en primer término con el Secretario de Acuerdos o en su caso y si lo hubiere con el Abogado Defensor de Oficio o Defensor público, aclarando que los asuntos de su competencia solo regirán litigios o temas relacionados con la materia Civil Familiar adecuándose sus funciones a lo que circunscribe la letra del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz..

3.3 REFORMA O REAL APLICACIÓN EN LOS JUZGADOS DEL ORDENAMIENTO PRESENTE EN EL ARTÍCULO 219.

Sobre esta disyuntiva surgen dudas en torno al planteamiento final de la Investigación como: ¿vale la pena alterar el orden y esquema de trabajo ya establecido en los Juzgados por la inclusión de manera física y real de una figura como el Trabajador Social? ¿Será realmente beneficiosa su inclusión o solo engrosará más la ya pesada nómina burocrática? ¿De aceptarse y aplicarse cual o de cuánto será el costo-beneficio que acarreará a las arcas del Estado ?

El primer planteamiento reviste mucha importancia ya que embarga el comportamiento del Trabajador Social dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia, su desenvolvimiento dentro de las mismas y lo último pero no menos importante la manera en la que se lleva a cabo.

Sin duda de acuerdo a lo que se a investigado los Trabajadores Sociales no constituyen una figura de sustancial importancia dentro de un Juzgado, pero si son personajes revestidos de gran relevancia y es esa misma característica y cualidades inherentes a su perfil y vocación es la que los lleva a contestar que por lo visto en la actualidad en la manera en que las l instituciones matrimoniales fenecen en términos relativamente cortos haciendo caso omiso de los servicios de Mediación por considerarlos tediosos y de trámite, cuando en esta época llena de litigios reclamando pensiones alimenticias, las familias literalmente se desgastan por porcentajes excesivos que terminan por perjudicar al acreedor o al deudor alimentario, es ahí donde puede surgir el Trabajador Social aviniendo o mediando entre las partes, tratando siempre que se llegue con el Secretario de Acuerdos con un pre-convenio ya leído y explicado por el Trabajador Social en el que ambas partes estén de acuerdo y se puedan dar resoluciones menos dramáticas, claro esto no impide ni excusa que haya casos en los que las partes en conflicto

no se encuentren en animo ni con intenciones de arreglarse en ninguna de las fases del Proceso.

Respecto al segundo cuestionamiento el Trabajador Social históricamente ha sido una figura creada para personas con la real vocación de servir al prójimo, en el medio judicial la utilización de un profesional del Trabajo Social, tendrá que devengar un sueldo

Para culminar con el ultimo planteamiento, de aceptarse la inclusión física de los Trabajadores Sociales en los Juzgados Civiles los beneficios ya se han citado a mas no poder en esta investigación por nombrar los mas relevantes se puede citar que los resultados constituirían menos asuntos para el Juzgado y en consecuencia mayor eficiencia para los que queden.

Además los Trabajadores Sociales pueden auxiliar en investigación por medio de entrevistas para indagar en casos en los que se esté en pleito la custodia de un menor, el Trabajador Social puede interpelar con total libertad a las partes para determinar por medio de estudios sociológicos, psicológicos y socioeconómicos cual es entorno en el cual el menor debe quedar bajo custodia sin que enfrente las muchas veces traumática separación de los padres para habitar temporalmente una casa hogar designada por el DIF en tanto se decide la custodia del o de los menores.

Desde luego que todas estas bondades tendrán un costo-beneficio, el Trabajador Social podrá devengar salario derivado del presupuesto de la Tesorería del estado entendiéndose que formarán parte del poder judicial del estado y como empleado deberá devengar un salario.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES.

Este procedimiento es algo menos complejo que la creación o inclusión en el Código Procedimental Vigente en el estado ya que solo hay que recordar que los Trabajadores Sociales ya existen en el mismo, puesto que una salida legal derogando la disposición del artículo 219 multicitado no sería un proceder viable, si bien tampoco es una labor sencilla el adjudicarle facultades, atribuciones, potestad y un lugar en los Tribunales al Trabajador Social de la noche a la mañana.

En el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave existen Asociaciones Civiles, denominadas Barras o Colegios de Abogados las cuales se dan a conocer propuestas, noticias, auxilian entre los miembros sobre asuntos etc.

Como paso importante en las Universidades se puede comenzar a impartir congresos apoyados por las Barras y Colegios de Abogados así como de los H. Ayuntamientos Locales. Es decir, se tiene que hacer una labor conjunta para llevar hacer saber a Jueces, Magistrados, así como al Consejo de de la Judicatura del Estado para que esta figura cobre la importancia y lugar que la ley le concede y la realidad le niega.

3.4.1 EL TRABAJADOR SOCIAL EN SU PROCESO DE SELECCIÓN.

Dando por descontado y entrando en el campo de la especulación que el procedimiento de implementación de los Trabajadores Sociales sea aceptado, este enfrentará retos de gran importancia relacionados con la integración en la cuestión Jurídica, desde la selección minuciosa para la calificación de los mejores candidatos o los mas aptos y con mas vocación o capacidad de servicio y atención a la comunidad representen, hasta una serie de evaluaciones a que deberán ser sometidos al desempeñarse en cargos de servicio Público.

Deberá contar con una serie de requisitos generales así como algunos de manera específica tales como:

- Contar con el Título de la Carrera en Trabajo Social

- Experiencia de 2 años
- Carta de antecedentes no penales
- No tener delitos de orden Administrativo.
- Ser persona honesta carta de recomendación.
- Ética.
- Trabajo en equipo
- Aptitud para llevar asuntos en Conciliación

3.4.2 EL TRABAJADOR SOCIAL EN SU PROCESO DE INTEGRACIÓN.

Una vez llevada a cabo la calificación y selección de los Trabajadores Sociales estos deberán presentar una actitud proactiva, es decir, aportar soluciones prácticas y pacíficas a los conflictos que se susciten en los Juzgados, deberán presentar una actitud positiva con el personal alterno y subalterno así como con las personas que necesiten sus servicios, deberá cumplir con el horario establecido en el Juzgado y si se presentara algún caso o condición que ameritara sus servicios a petición y por orden del Secretario de Acuerdos o del Juez del Juzgado, deberá presentarse a cumplir con la diligencia.

Es por demás importante decir que el Trabajador Social en su función de entrevistador o de visitador social para observar y ver las condiciones de vida en casos de custodia y patria potestad de menores, ancianos e incapacitados, así como demás deberá guardar con celo el secreto profesional toda aquella información y constancias de los hechos y circunstancias de vida de las cuales sea fiel testigo mientras se encuentre desempeñando cargo.

El Trabajador Social tendrá las mismas restricciones que los demás trabajadores del juzgado, en cuanto a confidencialidad, cargos públicos, participación en litigios y demás actos jurídicos.

Así como también desempeñará con eficacia y puntualidad los demás asuntos concernientes a la prestación de auxilio e información acerca de trámites, seguimiento de los mismos a todas aquellas actuaciones que competan al ámbito Civil y de la práctica de lo Familiar.

PROPUESTA

El legislador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe establecer una verdadera congruencia respecto de la disposición contenida en el Código de Procedimientos civiles Local y la realidad física en los Juzgados de Primera Instancia veracruzanos, respecto de la función de los Trabajadores Sociales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Ha quedado asentado que de acuerdo a la investigación las facultades potestativas de los Trabajadores Sociales no se encuentran sujetas a una Derogación, dentro de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Se determinó que la figura de los Trabajadores Sociales, contemplada en su numeral 219 del Código Procedimental de nuestro Estado, les otorga disposiciones o facultades conciliatorias, tratándose de asuntos de lo Familiar, pero que por falta de disposición administrativa en los Órganos de Administración y Procuración de Justicia, el Trabajador Social no cuenta con presencia física y por tanto sus funciones se quedan relegadas a lo contenido en las letras de nuestro Código Procedimental.

TERCERA.- Se estudiaron elementos esenciales inherentes a la actividad Procesal de los Trabajadores Sociales dentro de los Juzgados Menores, Mixtos y de Primera Instancia tratándose de asuntos de materia Civil-Familiar, tales como la diferenciación conceptual y Procesal de la Mediación, la Conciliación como

técnicas de amigable composición utilizadas por el Trabajador Social siendo estos los enumerados en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo la Mediación la derecho Procesal que faculta al Trabajador Social, otorgándole capacidad de avenir a las partes en conflicto brindándoles alternativas de solución a las partes, surtiendo el efecto de Acuerdo Procesal posteriormente.

CUARTA.- Queda demostrado que las capacidades y actitudes del Trabajador Social como figura dentro del campo Jurídico es más que necesario, ya que los vínculos o nexos que puede establecer este con la procuración e impartición de Justicia pueden ser tan estrechos y efectivos en la formación de crearse un espacio propio como una figura indispensable en cualquier organización o Juzgado Judicial.

QUINTO.- quedo asentado que el Trabajador Social cumple con un perfil idóneo justo y necesario para estos tiempos en que se exige Justicia de manera voraz y efectiva en la que la mayoría de las personas que acuden a una dependencia de Gobierno o Juzgado, sin conocimiento alguno de su situación Jurídica, es ahí donde el Trabajador Social cumple un rol multimodal no solo encerrado en la rigidez de la disposición legal; sus facultades y capacidades pueden rendir y ser aprovechadas en un Juzgado de manera inteligente y eficiente.

QUINTA.- Del análisis de lo investigado dentro del precepto contenido en el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina como se encuentra conformado un Juzgado de Primera Instancia, uno Menor o uno Mixto, la diferenciación teórica y practica de un Trabajador Social y un Secretario de Acuerdos con sus diferentes atribuciones.

SEXTA.- Se concluye que Los Trabajadores Sociales cuentan con una justificación lógica y funcional para su implementación física dentro de los Juzgados Civiles haciendo patente su necesidad en virtud de las atribuciones que en materia de Derecho Civil pueden aportar mejoras en la distribución de la carga de diligencias de diferente orden y mayor celeridad en las ya encomendadas dentro de la disposición legal que los contiene.

SEPTIMA.- Se determina la solución al conflicto existente entre la realidad física dispuesta en el artículo 219 del Código Adjetivo Civil de nuestro Estado, utilizando el conocimiento obtenido a través de las distintas dependencias en las que los Trabajadores Sociales tienen cabida y realizan diversas funciones de acuerdo a la rama o dependencia de Gobierno bajo la cual se encuentren laborando.

OCTAVA.- Por lo anteriormente comparado y estudiado se determina que en la investigación se concluye que es necesaria la implementación de los Trabajadores Sociales, que este debe de pasar bajo un estricto y formal proceso de selección, aunado a que el Trabajador Social deberá enfrentar un Proceso de integración, bajo el cual se debe de dar y estar sujeto bajo formalidades y requisitos comunes de Ley, es de importancia amplia señalar que la presente investigación y los resultados arrojados en ella solo causan competencia y jurisdicción para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave así como sus efectos y disposiciones legales contenidas dentro su Código Civil y Código Procedimental Vigente.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel y Alfonso Pérez Fonseca, Derecho Jurisprudencial Mexicano, México, Editorial Porrúa 2000.

ARANGIO RUIZ Vincenzo, Instituciones de Derecho Romano, Buenos Aires, Ediciones Depalma, Octava Edición, Argentina 1995.

ARCE Y FLÓREZ-VALDÉS Joaquín, Los Principios Generales del Derecho y su Formulación Constitucional, Editorial Civitas, S. A. España 1990.

ARELLANO GARCIA Carlos, Teoría General del Proceso, Edición, Editorial Porrúa, México 2002.

BECERRA BAUTISTA José, El Proceso Civil en México, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

BOBBIO Norberto, Teoría General del Derecho, Editorial Debate, Cuarta Edición España 1991.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Decimotercera Edición México, Editorial Porrúa, México 2000.

CALZADA PADRÓN Feliciano, Derecho Constitucional, Editorial Harla, México 2000.

CARRANCA Y RIVAS Raúl, El Arte del Derecho, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2001.

CASTÁN TOBEÑAS JOSÉ, Derecho Civil Español, Común y Foral, Tomo I, Madrid, Editorial Reus, Doceava Edición España 1982.

DE PINA Rafael, **,DE PINA VARA Rafael**, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 2004.

DEL RIVERO MEDINA Jorge, El Procedimiento Civil en Veracruz, Primera Edición, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, México 2000.

DELGADO MOYA Rubén, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Sisa Vigésima Primera Edición México 1995.

DIAZ DEL CASTILLO Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Editorial del Valle de México, México 1976.

FLORIS MARGADANT Guillermo, **El Derecho Privado Romano**, Editorial Esfinge, México 2005

GOMEZ LARA Cipriano, Teoría General del Proceso, Novena Edición, Editorial Oxford, México 2001.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2002.

MIRANDA COTA Héctor, Legislación Mexicana, quinta Edición, Editorial Librería Carrillo Hnos. e Impresos, México 2002.

OVALLE FAVELA José, Derecho Procesal Civil, Octava Edición, Editorial Oxford, México 1999.

PALLARES Eduardo, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1981.

PENICHE BOLIO Francisco J., Introducción al Estudio del Derecho, Editorial, Porrúa, México 1996.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, Edición Centenario 2005, Editorial Larousse, México 2005.

CANDANI Pietro, Elementos de Derecho Procesal Civil, Editorial Rivera, Buenos Aires Argentina 1989.

RINCÓN REBOLLEDO Roberto, Jurisprudencia al Código Civil para el Estado de Veracruz, Cárdenas Editores Distribuidor. Segunda Reimpresión México 2002.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Joaquín, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. Editores OGS, Primera Edición, México 2002.

RODRÍGUEZ SANCHEZ Joaquín, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Comentado, Editorial O. G. S. Editores S. A. de C. V., Primera Edición México 2002.

SANTOS AZUELA Héctor, Teoría General del Proceso, Edición, Editorial Mc Graw Hill, México 2002.

ORDENAMIENTOS LEGALES CONSULTADOS.

CODIGO CIVIL FEDERAL, Editorial Anaya, México. 2006.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERALES, Editorial Anaya, México 2006.

CODIGO CIVIL para el Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Editorial Cajica, México 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Editorial Anaya, México 2006.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Editorial Anaya. México 2009.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, Edición Centenario 2005, Editorial Larousse, México 2005.